



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

S U P L E M E N T O

Año II - Nº 269

**Quito, martes 17 de
junio de 2014**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN LEGISLATIVA

RESOLUCIÓN:

ASAMBLEA NACIONAL:

- Declárase el apoyo y solidaridad del Estado ecuatoriano a las familias de las niñas y adolescentes secuestradas, así como al Gobierno de Nigeria y a la comunidad internacional 2

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA RENOVABLE:

- 226 Dónase y transfírese los bienes de propiedad de este Ministerio, a favor de la Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil EP 3

MINISTERIO DE FINANZAS

- 108 Declárase en comisión de servicios al Ing Iván Patricio Vázquez Regalado, Servidor Público 7 .. 11

MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES:

- MRL-2014-0114 Emítase la Norma que regula el servicio de alimentación para las y los profesionales de la salud que prestan sus servicios en atención directa al usuario en unidades operativas de la Red Pública Integral de Salud de primer, segundo y tercer nivel que atiendan las 24 horas 11

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Gualaquiza: Que regula el cobro de las contribuciones especiales de mejoras por obras ejecutadas 13
- Cantón Las Lajas: Que regula la formación de los catastros prediales urbanos y rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos y rurales para el bienio 2014 - 2015 21

	Págs.
05-2014 Cantón Naranjal: De determinación de bienes mostrencos	38

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR

CONSIDERANDO

Que, en el numeral 3 del artículo 66 de la Constitución se reconoce y garantiza a las personas el derecho a la integridad personal, prohibiendo la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanas o degradantes;

Que, el numeral 2 del artículo 416 de la Constitución manifiesta que en las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional, promoverá la paz, el desarme universal; condena el desarrollo y uso de armas de destrucción masiva y la imposición de bases o instalaciones con propósitos militares de unos Estados en el territorio de otros;

Que, la Declaración Universal de Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General como ideal común que todos los pueblos y naciones han de realizar, afirma que nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre y que la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas;

Que, según el artículo 35 de la Convención sobre los Derechos del Niño, reconoce que los Estados Partes tomarán todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma;

Que, según el literal a) del Artículo 3 del Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre las peores formas de trabajo infantil, abarca todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y la trata de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados;

Que, en el artículo 16 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer se proclama que todos los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular, asegurarán, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres: el mismo derecho para contraer matrimonio; así como el mismo derecho para elegir libremente cónyuge y contraer matrimonio sólo por su libre albedrío y su pleno consentimiento;

Que, el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional en el art. 7 entiende como crimen de “lesa humanidad” cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque:

- c) Esclavitud;
- f) Tortura;
- g) Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable;
- i) Desaparición forzada de personas.

Que, el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente en Mujeres y Niños que complementa a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, condena: “(...) la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o el uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra con fines de explotación. Esa explotación incluirá como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos”;

Que, desde el 14 de abril del presente año, en acto de rebelión al Estado nigeriano, el grupo extremista Boko-Haram ha mantenido en secuestro a más de 230 niñas y adolescentes nigerianas con la amenaza de venderlas y forzarlas a contraer matrimonio;

Que, estos actos representan ataques contra los derechos humanos y la dignidad, especialmente de niñas y adolescentes de la República Federal de Nigeria; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Art. 1.- Declarar el apoyo y solidaridad del Estado ecuatoriano a las familias de las niñas y adolescentes secuestradas, así como al gobierno de Nigeria y la comunidad internacional en la búsqueda y rescate de las más de 230 niñas capturadas por el grupo extremista Boko-Haram, sin que esto signifique el apoyo a ningún tipo de invasión, intromisión, incursión militar o injerencia extranjera.

Art. 2.- Instar al gobierno de Nigeria para que realice los esfuerzos necesarios para el retorno seguro de las niñas y adolescentes nigerianas con sus familias y el respeto al Estado de derecho.

Art. 3.- Condenar firme y enérgicamente el secuestro, explotación, crueldad, reclutamiento forzoso y esclavitud como forma de reivindicación política, religiosa o de cualquier índole y en cualquier lugar del mundo.

Art. 4.- Solicitar a los Gobiernos, Parlamentos, Organizaciones e Instituciones de la Comunidad Internacional que se rechace, denuncie y trabaje activamente por la erradicación de toda forma de violencia o actos atentatorios de cualquier persona, grupo o Estado contra los derechos de mujeres, niñas y adolescentes.

Art. 5.- Invitar al pueblo ecuatoriano a ser parte de los esfuerzos a nivel nacional e internacional en contra de la desaparición, secuestro, venta, trata y amenaza de matrimonio forzoso o temprano de niñas y adolescentes.

Art. 6.- Poner en conocimiento de la presente resolución a los organismos internacionales como: Organización de las Naciones Unidas (ONU); Organización Internacional del Trabajo (OIT); con el propósito de exigir respeto a los principios del Derecho Internacional emanados por estas organizaciones.

Difundir esta Resolución en los medios de comunicación nacionales e internacionales.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los veintiséis días del mes de mayo del año 2014.

f.) **GABRIELA RIVADENEIRA BURBANO**, Presidenta.

f.) **DRA. LIBIA RIVAS ORDÓÑEZ**, Secretaria General.

No. 226

**Esteban Albornoz Vintimilla
MINISTRO DE ELECTRICIDAD Y
ENERGÍA RENOVABLE**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 475 de 9 de julio de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 132 de 23 de julio de 2007, el señor Presidente de la República escindió el Ministerio de Energía y Minas, en los Ministerios de Minas y Petróleos y de Electricidad y Energía Renovable;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: l. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece: *“Los Ministros de Estado, son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 2 de 24 de mayo de 2013, el señor Presidente Constitucional de la República, ratifica los nombramientos y designaciones conferidas a

todos los Ministros, Secretarios, Delegados ante los diferentes cuerpos colegiados de las diversas entidades públicas, autoridades militares y de policía y demás funcionarios cuya designación se haya dispuesto mediante Decreto Ejecutivo;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 887, publicado en el Registro Oficial No. 548 de 4 de octubre de 2011, se crea la Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil EP, como entidad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas.

Que, el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, expedido mediante Acuerdo de la Contraloría General del Estado No. 25 y publicado en el Registro Oficial No. 378 de fecha 17 de octubre de 2006, en su artículo 57 establece: *“Traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble o inmueble que se hubiere vuelto innecesario o inútil para una entidad u organismo en favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica, que lo requiera para el cumplimiento de sus fines, como en caso de los ministerios de Estado o sus dependencias”*.

Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en éste evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación”;

Que, el Reglamento referido en el anterior considerando, dispone en su artículo 53 que; *“Procedencia.- Cuando no fuere posible o conveniente la venta de los bienes muebles con arreglo a las disposiciones de este reglamento, la máxima autoridad señalará la entidad u organismo del sector público o una institución de educación, asistencia social o de beneficencia, a la que transferirá gratuitamente dichos bienes (...)*;

Que, el Reglamento General de Bienes del sector Público en su artículo 54, señala: *“Informe previo.- Antes de que la más alta autoridad resuelva en el sentido y alcance que se señala en el artículo anterior, será necesario que el Jefe Financiero emita un informe previo en el que conste que no es posible o conveniente la venta de los bienes muebles, y cuando en el estudio del informe se presuma que existen bienes muebles que tienen un gran valor histórico, se observará lo preceptuado en la Codificación de la Ley de Patrimonio Cultural y su reglamento para precautelar la pérdida o destrucción de dichos bienes”*.

Que, el artículo 55 del Reglamento en mención, establece: *“Valor.- El valor de los bienes objeto de la transferencia gratuita será el que conste en los registros contables de la entidad u organismo que los hubiere tenido a su cargo, y se lo contabilizará en los registros de quien los reciba, en caso de pertenecer al sector público. Siempre que se estime que el valor de registro es notoriamente diferente del real, se practicará el avalúo del bien mueble de que se trate. Dicho avalúo será practicado por un período de la entidad u organismo que realice la transferencia gratuita, conjuntamente con otro perito de la entidad u organismo beneficiario”*;

Que, por su parte, en el artículo 56 ídem, se manifiesta que: *“Entrega - recepción.- Realizado el avalúo si fuere del*

caso, se efectuará la entrega - recepción de los bienes, dejando constancia de ello en el acta que suscribirán los servidores inmediatamente encargados de la custodia o administración de los bienes (Guardalmacén de activos fijos o quien haga sus veces), y el Jefe Financiero de la entidad u organismo que efectúe la transferencia gratuita. (...) De haberse practicado el avalúo que se señala en el artículo 18, la eliminación de los bienes de los registros contables de la entidad u organismo se hará por los valores constantes en sus registros. Si la entidad u organismo beneficiado por la transferencia gratuita perteneciere al sector público, se ingresarán los bienes en sus registros por el valor del avalúo practicado”;

Que, mediante Oficios No. GGE-GAD-01-0743 de 20 de noviembre de 2013 y EEPG-GGE-2013-0868-OF de 16 de diciembre de 2013, el arquitecto Francisco Estrellas Solís, Gerente General de la Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil, EP, informa que en las instalaciones de la ex UDELEG existen bienes de propiedad del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable que son de interés para la Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil EP, por ser necesarios para la satisfacción de la prestación del servicio público que tiene a su cargo, por lo que solicita la aclaración de los bienes detallados en el listado adjunto a los citados oficios;

Que, con Memorando Nro. MEER-CGAF-2014-0056-ME de 21 de enero de 2014, el Coordinador General Administrativo Financiero, informa al señor Ministro que en las instalaciones de la ex - UDELEG existen bienes de propiedad del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable que son de interés de la Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil, EP, por lo que solicita la donación de los bienes detallados en el listado adjunto a los citados oficios, razón por la que solicita su autorización. Petición que fue autorizada por el señor Ministro mediante sumilla inserta en el citado memorando.

Que, a través del Memorando Nro. MEER-DA-2014-0198-ME de 13 de febrero de 2014, el licenciado Edwin Alcarraz Usiña, responsable de activos fijos adjunta el informe técnico MEER-DA-B-2014-001 e informa al Director Administrativo que sería recomendable acceder al pedido efectuado por la Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil EP, e iniciar el proceso de donación de los mismos con apego a lo establecido en el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público y Manual General de Administración y Control de Activos Fijos del Sector Público. Acción que permitirá dar el mejor uso y mantenimiento de los mismos;

Que, mediante Memorando No. MEER-DA-2014-0216-ME de 18 de febrero de 2014, el Director Administrativo del MEER solicita al Director Financiero, Subrogante emita el informe correspondiente en base a: 1) Art. 54 informe previo, del Reglamento General Sustitutivo para el manejo y administración de bienes del sector Público, y; 2) Procedimiento General Previo al Egreso de Activos Fijos del Manual General de Administración y Control de Activos Fijos del Sector Público;

Que, con Memorando Nro. MEER-DFI-2014-0139-ME de 07 de marzo de 2014 la Directora Financiera del MEER informa al Director Administrativo la emisión del informe de donación de bienes a la Empresa Eléctrica Pública de

Guayaquil EP, de fecha 07 de marzo de 2014, suscrito por la ingeniera Martha Bedón Soto, Analista Financiera, conforme documento adjunto, mismo que recomienda el egreso correspondiente bajo la modalidad de donación y de acuerdo a lo que determina el Manual General de Administración de Bienes del Sector Público;

Que, mediante Memorando Nro. MEER-CGAF-2014-0304-ME de 02 de abril de 2014, el Coordinador General Administrativo Financiero solicita al Coordinador General Jurídico proceda a analizar la documentación remitida a fin de continuar con el proceso de donación de los bienes de propiedad del Ministerio;

Que, por no prestar ninguna utilidad los bienes, materiales y herramientas en referencia, de propiedad del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, resulta pertinente transferir los mismo a favor de la Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil, EP, quien le dará uso adecuado a los mismos; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1) de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar la donación y su respectiva transferencia de dominio de los bienes de propiedad del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, detallados en el anexo No. 1, que se adjunta al presente documento, a favor de la Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil, EP, de conformidad a lo expresado en el artículo 57 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer que los servidores encargados de la custodia y administración de dichos bienes, el Guarda Almacén o encargado de la Unidad de Activos Fijos de la Dirección Administrativa y el Director Financiero del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, y el Guarda Almacén o encargado de la Unidad de Activos Fijos y el Director Financiero o quienes hicieren sus veces en la Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil, EP, suscriban el acta de entrega - recepción de los bienes muebles a transferirse gratuitamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, considerándose para el efecto el valor constante en el registro contable correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a las Direcciones Administrativa y Financiera del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable procedan con la eliminación o baja de los bienes constantes en el anexo No.1, de los activos fijos y registro contable de la institución, de conformidad con lo señalado en los artículos 55, 56 y 57 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

ARTÍCULO CUARTO.- Tómese nota de la presente transferencia gratuita en el registro contable y de activo fijo de la Dirección Administrativa y Financiera o quien hiciera sus veces de la Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil, EP.

DISPOSICIÓN FINAL.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera y a las Direcciones Administrativa y Financiera del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 05 de mayo de 2014.

f.) Esteban Albornoz Vintimilla, Ministro de Electricidad y Energía Renovable.

Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.- Documentación y Archivo.- Fiel copia del original.- Fecha: 07 Mayo 2014.- f.) Ilegible.

**MINISTERIO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA RENOVABLE
LISTADOS DE BIENES PROPIEDAD DEL MEER
13/02/2014**

Nro.	TIBDes	CtaCodigo	Cta Des	TipCodigo	Tip Des	Item Codigoo	Item Des	ItemMedidas	ItemMarca	ItemModelo	ItemSerie	Item Costo Original	Item Costo Residual	Item Vida Util Meses	Ing Fec Compra	Val A Dep Men	Val A Dep Men	Val LIB	Observación Inspección MEER
1	Activos Fijos	1.2.01.02.01	EQUIPO PARA OFICINA Y ADMINISTRACION MAE	Máquinas de escribir	Máquinas de escribir	08-0054	Máquina de escribir electrónica		Brother	GX-6750		168,00	16,90	120	15/05/2008	152,10	1,27	49,43	Buen estado de conservación
2	Activos Fijos	1.2.01.01.01	MUEBLES DE OFICINA	Archivadores	Archivadores	08-0069	Archivador 4 gavetas					215,00	21,50	120	02/06/2008	193,50	1,61	61,28	Buen estado de conservación
3	Activos Fijos	1.2.01.01.01	MUEBLES DE OFICINA	Archivadores	Archivadores	08-0070	Archivador aéreo	0.90x0.40x0.40				115,00	11,50	120	23/06/2008	103,50	0,86	32,78	Buen estado de conservación
4	Activos Fijos	1.2.01.01.01	MUEBLES DE OFICINA	Archivadores	Archivadores	08-0074	Archivador vertical de 4 gavetas					190,00	19,00	120	26/08/2008	171,00	1,43	51,30	Buen estado de conservación
5	Activos Fijos	1.2.01.01.01	MUEBLES DE OFICINA	Archivadores	Archivadores	08-0076	Archivador aéreo					115,00	11,50	120	02/06/2008	103,50	0,86	32,78	Buen estado de conservación
6	Activos Fijos	1.2.01.01.01	MUEBLES DE OFICINA	Archivadores	Archivadores	08-0077	Credenza modelo Torres con 2 gavetas	1.80x1.80x0.50				450,00	45,00	120	23/06/2008	405,00	3,38	128,25	Buen estado de conservación
7	Activos Fijos	1.2.01.01.01	MUEBLES DE OFICINA	Divisiones	Divisiones	08-0079	División metal vidrio sin puerta	7.00msx2				560,00	56,00	120	23/06/2008	504,00	4,20	159,60	Buen estado de conservación
8	Activos Fijos	1.2.01.01.01	MUEBLES DE OFICINA	Divisiones	Divisiones	08-0080	División melavitrino con puerta	12.50msx2				1.000,00	100,00	120	23/06/2008	900,00	7,50	285,00	Buen estado de conservación
9	Activos Fijos	1.2.01.01.01	MUEBLES DE OFICINA	Divisiones	Divisiones	08-0081	División melavitrino con puerta	6.60msx2				528,00	52,80	120	23/06/2008	475,20	3,96	150,48	Buen estado de conservación
10	Activos Fijos	1.2.01.01.01	MUEBLES DE OFICINA	Enfriadores	Enfriadores	08-0082	Enfriador Blanco		General Electric	GXCFO5 D		205,98	20,60	120	13/08/2008	185,38	1,54	55,61	Buen estado de conservación
11	Activos Fijos	1.2.01.01.01	MUEBLES DE OFICINA	Escritorios	Escritorios	08-0088	Escritorio Peninsular en "L"	1.50x1.50x0.75				285,00	28,50	120	02/06/2008	256,50	2,14	81,23	Buen estado de conservación
12	Activos Fijos	1.2.01.01.01	MUEBLES DE OFICINA	Escritorios	Escritorios	08-0091	Escritorio Peninsular en "L"	1.50x1.50x0.75				285,00	28,50	120	02/06/2008	256,50	2,14	81,23	Buen estado de conservación
13	Activos Fijos	1.2.01.01.01	MUEBLES DE OFICINA	Escritorios	Escritorios	08-0092	Escritorio Peninsular en "L"	1.50x1.50x0.75				285,00	28,50	120	02/06/2008	256,50	2,14	81,23	Buen estado de conservación
14	Activos Fijos	1.2.01.01.01	MUEBLES DE OFICINA	Escritorios	Escritorios	08-0096	Escritorio Peninsular en "L"	1.80x1.60x0.75				320,00	32,00	120	02/06/2008	288,00	2,40	91,20	Buen estado de conservación
15	Activos Fijos	1.2.01.01.01	MUEBLES DE OFICINA	Escritorios	Escritorios	08-0098	Escritorio Peninsular en "L"	1.50x1.50x0.75				285,00	28,50	120	23/06/2008	256,50	2,14	81,23	Buen estado de conservación
16	Activos Fijos	1.2.01.01.01	MUEBLES DE OFICINA	Estaciones de trabajo	Estaciones de trabajo	08-0101	Estación de trabajo en "L"	1.50x1.40x0.75				380,00	38,00	120	26/08/2008	342,00	2,85	102,60	Buen estado de conservación
17	Activos Fijos	1.2.01.01.01	MUEBLES DE OFICINA	Estaciones de trabajo	Estaciones de trabajo	08-0102	Estación de trabajo en "L"	1.50x1.40x0.75				380,00	38,00	120	26/08/2008	342,00	2,85	102,60	Buen estado de conservación
18	Activos Fijos	1.2.01.01.01	MUEBLES DE OFICINA	Estaciones de trabajo	Estaciones de trabajo	08-0103	Estación de trabajo en "L"	1.50x1.40x0.75				380,00	38,00	120	26/08/2008	342,00	2,85	102,60	Buen estado de conservación

19	Activos Fijos	1.2.01.01.01	MUEBLES DE OFICINA	EST	Estaciones de trabajo	08-0104	Estación de trabajo en "L"	1.50x1.40x0.75									380,00	38,00	120	26/08/2008	342,00	2,85	102,60	277,40	Buen estado de conservación
20	Activos Fijos	1.2.01.01.01	MUEBLES DE OFICINA	EST	Estaciones de trabajo	08-0105	Estación de trabajo en "L"	1.50x1.60x0.75									380,00	38,00	120	26/08/2008	342,00	2,85	102,60	277,40	Buen estado de conservación
21	Activos Fijos	1.2.01.01.01	MUEBLES DE OFICINA	EST	Estaciones de trabajo	08-0106	Estación de trabajo en "L"	1.50x1.60x0.75									380,00	38,00	120	26/08/2008	342,00	2,85	102,60	277,40	Buen estado de conservación
22	Activos Fijos	1.2.01.01.01	MUEBLES DE OFICINA	EST	Estaciones de trabajo	08-0107	Estación de trabajo tipo "P"	1.50x1.50x0.75									437,00	43,70	120	26/08/2008	393,30	3,28	117,99	319,01	Buen estado de conservación
23	Activos Fijos	1.2.01.01.01	MUEBLES DE OFICINA	EST	Estaciones de trabajo	08-0108	Estación de trabajo tipo "P"	1.80x1.80x0.75									494,00	49,40	120	26/08/2008	444,60	3,71	133,38	360,62	Buen estado de conservación
24	Activos Fijos	1.2.01.01.01	MUEBLES DE OFICINA	EST	Estaciones de trabajo	08-0109	Estación de trabajo tipo "P"	1.80x1.80x0.75									494,00	49,40	120	26/08/2008	444,60	3,71	133,38	360,62	Buen estado de conservación
25	Activos Fijos	1.2.01.01.01	MUEBLES DE OFICINA	EST	Estaciones de trabajo	08-0110	Estación de trabajo tipo "P"	1.80x1.80x0.75									494,00	49,40	120	26/08/2008	444,60	3,71	133,38	360,62	Buen estado de conservación
26	Activos Fijos	1.2.01.01.01	MUEBLES DE OFICINA	EST	Estaciones de trabajo	08-0113	Estación recta de Trabajo Autosoportables	1.50x1.50x0.75									220,00	22,00	120	23/06/2008	198,00	1,65	62,70	157,30	Buen estado de conservación
27	Activos Fijos	1.2.01.01.01	MUEBLES DE OFICINA	LOC	Locker	08-0115	Locker de 2 puertas	1.10x0.60x0.75									195,00	19,50	120	02/06/2008	175,50	1,46	55,58	139,43	Buen estado de conservación
28	Activos Fijos	1.2.01.01.01	MUEBLES DE OFICINA	DIV	Divisiones	08-0118	estruccura aluminio modular	(aprox:13m2)									1.136,20	113,62	120	26/08/2008	1.022,58	8,52	306,77	829,43	Buen estado de conservación
29	Activos Fijos	1.2.01.01.01	MUEBLES DE OFICINA	DIV	Divisiones	08-0120	Mampara panel de vidrio/vidrio inter estaciones	1.40x0.90m									133,00	13,30	120	26/08/2008	119,70	1,00	35,91	97,09	Buen estado de conservación
30	Activos Fijos	1.2.01.01.01	MUEBLES DE OFICINA	MES	Mesas	08-0122	Mesa de centro	60x60cm									71,25	7,13	120	26/08/2008	64,13	0,53	19,24	52,01	Buen estado de conservación
31	Activos Fijos	1.2.01.01.01	MUEBLES DE OFICINA	MES	Mesas	08-0123	Mesa de reuniones	2x0.90x0.80									220,00	22,00	120	02/06/2008	198,00	1,65	62,70	157,30	Buen estado de conservación
32	Activos Fijos	1.2.01.01.01	MUEBLES DE OFICINA	MES	Mesas	08-0124	Mesa esquinera	0.60x0.60									80,00	8,00	120	02/06/2008	72,00	0,60	22,80	57,20	Buen estado de conservación
33	Activos Fijos	1.2.01.01.01	MUEBLES DE OFICINA	MOD	Modulares	08-0125	Modulares para copiladora con puerta y garracha	0.40x0.60x0.60									95,00	9,50	120	23/06/2008	85,50	0,71	27,08	67,93	Buen estado de conservación
34	Activos Fijos	1.2.01.01.01	MUEBLES DE OFICINA	MOD	Modulares	08-0128	Modulo archivo de 5 niveles	ancho0.90m									375,25	37,53	120	26/08/2008	337,73	2,81	101,32	273,93	Buen estado de conservación
35	Activos Fijos	1.2.01.01.01	MUEBLES DE OFICINA	MOD	Modulares	08-0129	Modulo archivo de 5 niveles	ancho0.90m									375,25	37,53	120	26/08/2008	337,73	2,81	101,32	273,93	Buen estado de conservación
36	Activos Fijos	1.2.01.01.01	MUEBLES DE OFICINA	PUE	Puertas	08-0144	Puerta vidrio aluminio										190,00	19,00	120	26/08/2008	171,00	1,43	51,30	138,70	Buen estado de conservación
37	Activos Fijos	1.2.01.01.01	MUEBLES DE OFICINA	PUE	Puertas	08-0145	Puerta vidrio aluminio										190,00	19,00	120	26/08/2008	171,00	1,43	51,30	138,70	Buen estado de conservación
38	Activos Fijos	1.2.01.01.01	MUEBLES DE OFICINA	SIL	Sillas	08-0149	Silla cbranzas										66,50	6,65	120	26/08/2008	59,85	0,50	17,96	48,55	Buen estado de conservación
39	Activos Fijos	1.2.01.01.01	MUEBLES DE OFICINA	SIL	Sillas	08-0150	Silla cbranzas										66,50	6,65	120	26/08/2008	59,85	0,50	17,96	48,55	Buen estado de conservación
40	Activos Fijos	1.2.01.01.01	MUEBLES DE OFICINA	SIL	Sillas	08-0154	Silla cbranzas										66,50	6,65	120	26/08/2008	59,85	0,50	17,96	48,55	Buen estado de conservación

41	Activos Fijos	1.2.01.01.01	MUEBLES DE OFICINA	SIL	Sillas	08-0156	Silla cfranzas									66,50	6,65	120	26/08/2008	59,85	0,50	17,96	48,55	Buen estado de conservación
42	Activos Fijos	1.2.01.01.01	MUEBLES DE OFICINA	SIL	Sillas	08-0158	Silla cfranzas									66,50	6,65	120	26/08/2008	59,85	0,50	17,96	48,55	Buen estado de conservación
43	Activos Fijos	1.2.01.01.01	MUEBLES DE OFICINA	SIL	Sillas	08-0168	Silla Duplex									140,00	14,00	120	02/06/2008	126,00	1,05	39,90	100,10	Buen estado de conservación
44	Activos Fijos	1.2.01.01.01	MUEBLES DE OFICINA	SIL	Sillas	08-0180	Silla									58,00	5,80	120	02/06/2008	52,20	0,44	16,53	41,47	Buen estado de conservación
45	Activos Fijos	1.2.01.01.01	MUEBLES DE OFICINA	SIL	Sillas	08-0184	Silla									58,00	5,80	120	02/06/2008	52,20	0,44	16,53	41,47	Buen estado de conservación
46	Activos Fijos	1.2.01.01.01	MUEBLES DE OFICINA	SIL	Sillas	08-0207	Sillon gerente c/fraspido alto									247,00	24,70	120	26/08/2008	222,30	1,85	66,69	180,31	Buen estado de conservación
47	Activos Fijos	1.2.01.01.01	MUEBLES DE OFICINA	MOD	Modulares	09-0043	Modulo archivo de 6 niveles con puertas	240x090x040								196,91	19,69	120	19/08/2009	177,22	1,48	35,44	161,47	Buen estado de conservación
48	Activos Fijos	1.2.01.01.01	MUEBLES DE OFICINA	MOD	Modulares	09-0048	Modulo archivo de 6 niveles con puertas	240x085x040								196,91	19,69	120	19/08/2009	177,22	1,48	35,44	161,47	Buen estado de conservación
49	Activos Fijos	1.2.01.01.01	MUEBLES DE OFICINA	MOD	Modulares	09-0049	Modulo archivo de 6 niveles con puertas	240x085x040								196,91	19,69	120	19/08/2009	177,22	1,48	35,44	161,47	Buen estado de conservación
50	Activos Fijos	1.2.01.01.01	MUEBLES DE OFICINA	ARC	Archivadores	09-0051	Archivador aéreo	1,20								134,49	13,45	120	19/08/2009	121,04	1,01	24,21	110,28	Buen estado de conservación
51	Activos Fijos	1.2.01.01.01	MUEBLES DE OFICINA	ARC	Archivadores	09-0052	Archivador aéreo	1,20								134,49	13,45	120	19/08/2009	121,04	1,01	24,21	110,28	Buen estado de conservación
52	Activos Fijos	1.2.01.01.01	MUEBLES DE OFICINA	ARC	Archivadores	09-0053	Archivador aéreo	1,20								134,49	13,45	120	19/08/2009	121,04	1,01	24,21	110,28	Buen estado de conservación
53	Activos Fijos	1.2.01.01.01	MUEBLES DE OFICINA	ARC	Archivadores	09-0054	Archivador aéreo	1,20								134,49	13,45	120	19/08/2009	121,04	1,01	24,21	110,28	Buen estado de conservación
54	Activos Fijos	1.2.01.01.01	MUEBLES DE OFICINA	ARC	Archivadores	09-0055	Archivador aéreo	1,20								134,49	13,45	120	19/08/2009	121,04	1,01	24,21	110,28	Buen estado de conservación
55	Activos Fijos	1.2.01.01.01	MUEBLES DE OFICINA	ARC	Archivadores	09-0056	Archivador aéreo	1,20								134,49	13,45	120	19/08/2009	121,04	1,01	24,21	110,28	Buen estado de conservación
56	Activos Fijos	1.2.01.01.01	MUEBLES DE OFICINA	ARC	Archivadores	09-0057	Archivador aéreo	1,20								134,49	13,45	120	19/08/2009	121,04	1,01	24,21	110,28	Buen estado de conservación
57	Activos Fijos	1.2.01.01.01	MUEBLES DE OFICINA	MES	Mesas	09-0058	Mesa rectangular Multifuncion copidora, scanner, Fax e	240x120								346,95	34,70	120	19/08/2009	312,26	2,60	62,45	284,50	Buen estado de conservación
58	Activos Fijos	1.2.01.02.07	PROCESAMIENTO DE DATOS	IMP	Impresora	09-0028	Impresora de 24,000 BTU/H		RICOH							6.126,40	612,64	60	21/08/2009	5.513,76	91,90	2.205,50	3.920,90	Buen estado de conservación
59	Activos Fijos	1.2.01.02.01	ADMINISTRACION	ACO	Acondicionador de aire	09-0083	Acondicionado CONFORT de 18,000 BTU/H		LG							985,45	98,55	120	04/12/2009	886,91	7,39	147,82	837,63	Buen estado de conservación
60	Activos Fijos	1.2.01.02.01	ADMINISTRACION	ACO	Acondicionador de aire	09-0084	Acondicionado CONFORT de 18,000 BTU/H		LG							847,99	84,80	120	04/12/2009	763,19	6,36	127,20	720,79	Buen estado de conservación
61	Activos Fijos	1.2.01.02.01	ADMINISTRACION	REF	Refrigeradoras	08-0055	Refrigeradora no frost	18pies	Indurama							730,22	73,02	120	19/06/2008	657,20	5,48	208,11	522,11	Buen estado de conservación
62	Activos Fijos	1.2.01.02.01	ADMINISTRACION	REF	Refrigeradoras	08-0056	Refrigeradora no frost	18pies	Indurama							730,22	73,02	120	19/06/2008	657,20	5,48	208,11	522,11	Buen estado de conservación

63	Activos Fijos	1.2.01.01.01	MUEBLES DE OFICINA	ARC	Archivadores	08-0067	Archivador 4 gavetas					215,00	21,50	120	02/06/2008	193,50	1,61	61,28	153,73	Buen estado de conservación
64	Activos Fijos	1.2.01.01.01	MUEBLES DE OFICINA	ARC	Archivadores	08-0071	Archivador aéreo	0,90x0,40x0,40				115,00	11,50	120	23/06/2008	103,50	0,86	32,78	82,23	Buen estado de conservación
65	Activos Fijos	1.2.01.01.01	MUEBLES DE OFICINA	ARC	Archivadores	08-0072	Archivador aéreo	0,90x0,40x0,40				115,00	11,50	120	23/06/2008	103,50	0,86	32,78	82,23	Buen estado de conservación
66	Activos Fijos	1.2.01.01.01	MUEBLES DE OFICINA	ARC	Archivadores	08-0075	Archivador aéreo					115,00	11,50	120	02/06/2008	103,50	0,86	32,78	82,23	Buen estado de conservación
67	Activos Fijos	1.2.01.01.01	MUEBLES DE OFICINA	ESC	Escritorios	08-0087	Escritorio Peninsular en "L"	1,50x1,50x0,75				285,00	28,50	120	02/06/2008	256,50	2,14	81,23	203,78	Buen estado de conservación
68	Activos Fijos	1.2.01.01.01	MUEBLES DE OFICINA	ESC	Escritorios	08-0089	Escritorio Peninsular en "L"	1,50x1,50x0,75				285,00	28,50	120	02/06/2008	256,50	2,14	81,23	203,78	Buen estado de conservación
69	Activos Fijos	1.2.01.01.01	MUEBLES DE OFICINA	ESC	Escritorios	08-0093	Escritorio Peninsular en "L"	1,50x1,50x0,75				285,00	28,50	120	02/06/2008	256,50	2,14	81,23	203,78	Buen estado de conservación
70	Activos Fijos	1.2.01.01.01	MUEBLES DE OFICINA	ESC	Escritorios	08-0094	Escritorio Peninsular en "L"	1,80x1,60x0,75				320,00	32,00	120	02/06/2008	288,00	2,40	91,20	228,80	Buen estado de conservación
71	Activos Fijos	1.2.01.01.01	MUEBLES DE OFICINA	ESC	Escritorios	08-0095	Escritorio Peninsular en "L"	1,80x1,60x0,75				320,00	32,00	120	02/06/2008	288,00	2,40	91,20	228,80	Buen estado de conservación
72	Activos Fijos	1.2.01.01.01	MUEBLES DE OFICINA	ESC	Escritorios	08-0100	Escritorio Recto tipo Secretaria	1,20x0,60x0,75				185,00	18,50	120	02/06/2008	166,50	1,39	52,73	132,28	Buen estado de conservación
73	Activos Fijos	1.2.01.01.01	MUEBLES DE OFICINA	EST	Estaciones de trabajo	08-0111	Estación de trabajo tipo "Y"	1,40m				342,00	34,20	120	26/08/2008	307,80	2,57	92,34	249,66	Buen estado de conservación
74	Activos Fijos	1.2.01.01.01	MUEBLES DE OFICINA	EST	Estaciones de trabajo	08-0112	Estación de trabajo tipo "Y"	1,40m				342,00	34,20	120	26/08/2008	307,80	2,57	92,34	249,66	Buen estado de conservación
75	Activos Fijos	1.2.01.01.01	MUEBLES DE OFICINA	EST	Estaciones de trabajo	08-0114	Estación recta de Trabajo Autoservables	1,50x1,50x0,75				220,00	22,00	120	23/06/2008	198,00	1,65	62,70	157,30	Buen estado de conservación
76	Activos Fijos	1.2.01.01.01	MUEBLES DE OFICINA	MOD	Modulares	08-0126	Modulares para copiladora con puerta y ganachia	0,40x0,60x0,60				95,00	9,50	120	23/06/2008	85,50	0,71	27,08	67,93	Buen estado de conservación
77	Activos Fijos	1.2.01.01.01	MUEBLES DE OFICINA	SIL	Sillas	08-0152	Silla cbrazos					66,50	6,65	120	26/08/2008	59,85	0,50	17,96	48,55	Buen estado de conservación
78	Activos Fijos	1.2.01.01.01	MUEBLES DE OFICINA	SIL	Sillas	08-0157	Silla cbrazos					66,50	6,65	120	26/08/2008	59,85	0,50	17,96	48,55	Buen estado de conservación
79	Activos Fijos	1.2.01.01.01	MUEBLES DE OFICINA	SIL	Sillas	08-0161	Silla de espera		Graddity			58,00	5,80	120	02/06/2008	52,20	0,44	16,53	41,47	Buen estado de conservación
80	Activos Fijos	1.2.01.01.01	MUEBLES DE OFICINA	SIL	Sillas	08-0164	Silla de espera		Graddity			58,00	5,80	120	02/06/2008	52,20	0,44	16,53	41,47	Buen estado de conservación
81	Activos Fijos	1.2.01.01.01	MUEBLES DE OFICINA	SIL	Sillas	08-0165	Silla de espera		Sensa			38,00	3,80	120	23/06/2008	34,20	0,29	10,83	27,17	Buen estado de conservación
82	Activos Fijos	1.2.01.01.01	MUEBLES DE OFICINA	SIL	Sillas	08-0166	Silla de espera		Sensa			38,00	3,80	120	23/06/2008	34,20	0,29	10,83	27,17	Buen estado de conservación
83	Activos Fijos	1.2.01.01.01	MUEBLES DE OFICINA	SIL	Sillas	08-0167	Silla Duplex		Graddity			140,00	14,00	120	02/06/2008	126,00	1,05	39,90	100,10	Buen estado de conservación
84	Activos Fijos	1.2.01.01.01	MUEBLES DE OFICINA	SIL	Sillas	08-0169	Silla ejecutivo cbrazos					128,25	12,83	120	26/08/2008	115,43	0,96	34,63	93,62	Buen estado de conservación

85	Activos Fijos	1.2.01.01.01	MUEBLES DE OFICINA	SIL	Sillas	08-0170	Silla ejecutivo c/brazos					128,25	12,83	120	26/06/2008	115,43	0,96	34,63	93,62	Buen estado de conservación
86	Activos Fijos	1.2.01.01.01	MUEBLES DE OFICINA	SIL	Sillas	08-0173	Silla ejecutivo c/brazos					128,25	12,83	120	26/06/2008	115,43	0,96	34,63	93,62	Buen estado de conservación
87	Activos Fijos	1.2.01.01.01	MUEBLES DE OFICINA	SIL	Sillas	08-0175	Silla ejecutivo c/brazos					128,25	12,83	120	26/06/2008	115,43	0,96	34,63	93,62	Buen estado de conservación
88	Activos Fijos	1.2.01.01.01	MUEBLES DE OFICINA	SIL	Sillas	08-0177	Silla	Graffiti				58,00	5,80	120	02/06/2008	52,20	0,44	16,53	41,47	Buen estado de conservación
89	Activos Fijos	1.2.01.01.01	MUEBLES DE OFICINA	SIL	Sillas	08-0181	Silla	Graffiti				58,00	5,80	120	02/06/2008	52,20	0,44	16,53	41,47	Buen estado de conservación
90	Activos Fijos	1.2.01.01.01	MUEBLES DE OFICINA	SIL	Sillas	08-0182	Silla	Graffiti				58,00	5,80	120	02/06/2008	52,20	0,44	16,53	41,47	Buen estado de conservación
91	Activos Fijos	1.2.01.01.01	MUEBLES DE OFICINA	SIL	Sillas	08-0183	Silla	Graffiti				58,00	5,80	120	02/06/2008	52,20	0,44	16,53	41,47	Buen estado de conservación
92	Activos Fijos	1.2.01.01.01	MUEBLES DE OFICINA	SIL	Sillas	08-0185	Silla	Graffiti				58,00	5,80	120	02/06/2008	52,20	0,44	16,53	41,47	Buen estado de conservación
93	Activos Fijos	1.2.01.01.01	MUEBLES DE OFICINA	SIL	Sillas	08-0186	Silla	Graffiti				58,00	5,80	120	02/06/2008	52,20	0,44	16,53	41,47	Buen estado de conservación
94	Activos Fijos	1.2.01.01.01	MUEBLES DE OFICINA	SIL	Sillas	08-0187	Silla	Graffiti				58,00	5,80	120	02/06/2008	52,20	0,44	16,53	41,47	Buen estado de conservación
95	Activos Fijos	1.2.01.01.01	MUEBLES DE OFICINA	SIL	Sillas	08-0190	Silla	Graffiti				58,00	5,80	120	02/06/2008	52,20	0,44	16,53	41,47	Buen estado de conservación
96	Activos Fijos	1.2.01.01.01	MUEBLES DE OFICINA	SIL	Sillas	08-0192	Silla	Pilot				90,00	9,00	120	02/06/2008	81,00	0,68	25,65	64,35	Buen estado de conservación
97	Activos Fijos	1.2.01.01.01	MUEBLES DE OFICINA	SIL	Sillas	08-0193	Silla	Pilot				90,00	9,00	120	02/06/2008	81,00	0,68	25,65	64,35	Buen estado de conservación
98	Activos Fijos	1.2.01.01.01	MUEBLES DE OFICINA	SIL	Sillas	08-0195	Silla	Pilot				90,00	9,00	120	02/06/2008	81,00	0,68	25,65	64,35	Buen estado de conservación
99	Activos Fijos	1.2.01.01.01	MUEBLES DE OFICINA	SIL	Sillas	08-0197	Silla	Pilot				90,00	9,00	120	23/06/2008	81,00	0,68	25,65	64,35	Buen estado de conservación
100	Activos Fijos	1.2.01.01.01	MUEBLES DE OFICINA	SIL	Sillas	08-0199	Silla con apoya-brazos	Pilot				115,00	11,50	120	02/06/2008	103,50	0,86	32,78	82,23	Buen estado de conservación
101	Activos Fijos	1.2.01.01.01	MUEBLES DE OFICINA	SIL	Sillas	08-0200	Silla con apoya-brazos	Pilot				115,00	11,50	120	02/06/2008	103,50	0,86	32,78	82,23	Buen estado de conservación
102	Activos Fijos	1.2.01.01.01	MUEBLES DE OFICINA	SIL	Sillas	08-0201	Silla con apoya-brazos	Pilot				115,00	11,50	120	02/06/2008	103,50	0,86	32,78	82,23	Buen estado de conservación
103	Activos Fijos	1.2.01.01.01	MUEBLES DE OFICINA	SLN	Sillones	08-0205	Sillon, BI Personal c/Brazos					266,00	26,60	120	26/08/2008	239,40	2,00	71,82	194,18	Buen estado de conservación
104	Activos Fijos	1.2.01.01.01	MUEBLES DE OFICINA	SLN	Sillones	08-0206	Sillon ejecutivo Bajo					185,00	19,50	120	23/06/2008	175,50	1,46	55,58	139,43	Buen estado de conservación
105	Activos Fijos	1.2.01.01.01	MUEBLES DE OFICINA	SLN	Sillones	08-0208	Sillon gerente c/ respaldo bajo					247,00	24,70	120	26/08/2008	222,30	1,85	66,69	180,31	Buen estado de conservación
106	Activos Fijos	1.2.01.01.01	MUEBLES DE OFICINA	SLN	Sillones	08-0209	Sillon gerente c/ respaldo bajo					247,00	24,70	120	26/08/2008	222,30	1,85	66,69	180,31	Buen estado de conservación

107	Activos Fijos	1.2.01.01.01	MUEBLES DE OFICINA	SLN	Sillones	08-0210	Silón gerente / brazos de madera			247,00	24,70	120	26/08/2008	222,30	1,85	66,69	180,31	Buen estado de conservación
108	Activos Fijos	1.2.01.01.01	MUEBLES DE OFICINA	SLN	Sillones	08-0211	Silón gerente / respaldo bajo Silón tipo Ejecutivo	Euforia		247,00	24,70	120	26/08/2008	222,30	1,85	66,69	180,31	Buen estado de conservación
109	Activos Fijos	1.2.01.01.01	MUEBLES DE OFICINA	SLN	Sillones	08-0213	Silón tipo Espaldar bajo			195,00	19,50	120	02/06/2008	175,50	1,46	55,58	139,43	Buen estado de conservación
110	Activos Fijos	1.2.01.01.01	MUEBLES DE OFICINA	SLN	Sillones	08-0215	Silón Uni personal / brazos graduables interiores			171,00	17,10	120	26/08/2008	153,90	1,28	46,17	124,83	Buen estado de conservación
111	Activos Fijos	1.2.01.01.01	MUEBLES DE OFICINA	VIT	Vitrinas	08-0216	Vitrina madera con vidrio 1,70x0,90x0,40			385,00	38,50	120	02/06/2008	346,50	2,89	109,73	275,28	Buen estado de conservación
112	Activos Fijos	1.2.01.01.01	MUEBLES DE OFICINA	VIT	Vitrinas	08-0218	Credenza de 2 niveles con 4 puertas 087x180x040			385,00	38,50	120	02/06/2008	346,50	2,89	109,73	275,28	Buen estado de conservación
113	Activos Fijos	1.2.01.01.01	MUEBLES DE OFICINA	CRE	Credenza	09-0059	Credenza de 2 niveles con 4 puertas 087x180x040			267,41	26,74	120	19/08/2009	240,67	2,01	48,13	219,28	Buen estado de conservación
114	Activos Fijos	1.2.01.01.01	MUEBLES DE OFICINA	CRE	Credenza	09-0081	Credenza de 2 niveles con 4 puertas 087x180x040			267,41	26,74	120	19/08/2009	240,67	2,01	48,13	219,28	Buen estado de conservación


Ministerio de Electricidad y Energía Renovable
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
ACTIVOS FIJOS
 Edwin Alcaraz
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
ACTIVOS FIJOS

MINISTERIO DE FINANZAS

No. 108

**EL COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO
FINANCIERO, SUBROGANTE**

Considerando:

Que, mediante oficio 2014-0062-GGE-04626 de 04 de abril de 2014, la Sra. Magister Verónica Gallardo Aguirre, Gerente General del Banco del Estado, comunica al señor Ministro de Finanzas, que esa Entidad se ha planteado el diseño y desarrollo de un sistema de información integral que permita fortalecer la gestión del Banco, razón por la cual solicita se autorice la comisión de servicios sin remuneración del Ing. Iván Vázquez Regalado, Servidor Público 7 de la Subsecretaría de Innovación de las Finanzas Públicas, para que preste sus servicios en esa Entidad, de conformidad al Art. 31 de la Ley Orgánica del Servicio Público y Art. 51 de su Reglamento General;

Que, el señor Ministro de Finanzas, autoriza la comisión de servicios sin remuneración del Ing. Iván Vázquez Regalado, Servidor Público 7 de la Dirección Nacional de Sistemas de Información de las Finanzas Públicas de la Subsecretaría de Innovación de las Finanzas Públicas, para que preste sus servicios profesionales en el Banco del Estado, por el lapso de dos años;

Que, con memorando Nro. MINFIN-SIFP-2014-0227-M de 23 de abril de 2014, el Ing. Luis Amable Carvajal, Subsecretario de Innovación de la Finanzas Públicas, solicita a esta Dirección se efectivice el pedido contados 15 días a partir de la fecha de recepción del memorando MINFIN-DNSIFP-2014-0033-M de 22 de abril de 2014 remitido por el Ing. Iván Vásquez;

Que, mediante memorandos Nros. MINFIN-DNSIFP-2014-0033-M de 22 de abril del 2014 y MINFIN-DNSIFP-2014-0034-M de 29 de abril de 2014, el Ing. Iván Vázquez Regalado, Servidor Público 7 de la Dirección Nacional de Sistemas de Información de las Finanzas Públicas de la Subsecretaría de Innovación de las Finanzas Públicas, expresa su aceptación a la comisión de servicios sin remuneración en el Banco del Estado desde el 08 de mayo de 2014;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 31 de la Ley Orgánica del Servicio Público en concordancia con los Arts. 51 y 56 del Reglamento General a la LOSEP, la Dirección de Administración del Talento Humano, ha emitido el informe favorable respectivo sobre la comisión de servicios sin remuneración, a favor del Ing. Iván Patricio Vázquez Regalado, Servidor Público 7 de la Dirección Nacional de Sistemas de Información de las Finanzas Públicas de la Subsecretaría de Innovación de las Finanzas Públicas de este Ministerio, signado con el Informe número MINFIN-DATH-2014-138 de 29 de abril de 2014; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere Art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 002, publicado en el Registro Oficial No. 630 de 31 de enero del 2012,

Acuerda:

ARTÍCULO ÚNICO.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 31 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con los Arts. 51 y 56 del Reglamento General a la LOSEP, declarar en comisión de servicios sin remuneración de esta Secretaría de Estado, al Ing. Iván Patricio Vázquez Regalado, Servidor Público 7 de la Dirección Nacional de Sistemas de Información de las Finanzas Públicas de la Subsecretaría de Innovación de las Finanzas Públicas, para que preste sus servicios profesionales en el Banco del Estado, por el lapso de dos años a partir del 08 de mayo del 2014.

Dado en Quito, 23 de abril de 2014.

f.) Ing. Leonardo Santos Santos, Coordinador General Administrativo Financiero, Subrogante.

Ministerio de Finanzas.- Es fiel copia del original.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

No. MRL-2014-0114

**EL MINISTRO DE RELACIONES
LABORALES**

Considerando:

Que, la Décima Cuarta Disposición General de la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP, determina que el Ministerio de Relaciones Laborales emitirá la norma que regule, entre otros, los gastos por alimentación que realicen las instituciones del Estado en beneficio de las y los servidores públicos;

Que, el artículo 238 del Reglamento General a la LOSEP, establece que las instituciones públicas sobre la base de las disponibilidades presupuestarias, podrán implementar en beneficio de las y los servidores públicos el servicio de alimentación, siempre en base al monto máximo de pago que como techo fije el Ministerio de Relaciones Laborales previo dictamen favorable del Ministerio de Finanzas;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 2013-0127, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 48, de 31 de julio de 2013, se emitió la Norma Sustitutiva a la Norma que regula el servicio de alimentación para las y los servidores públicos;

Que, con el fin de precautelar el derecho de la ciudadanía a contar con un servicio de salud continuo y de óptima calidad, se debe normar el servicio de alimentación para profesionales de la salud que trabajan en atención directa al paciente en las Unidades Operativas de la Red Pública Integral de Salud (RPIS);

Que, mediante oficio No. MINFIN-DM-2014-0422, de 23 de mayo de 2014, el Ministerio de Finanzas, de conformidad con la competencia que le otorga el literal c) del artículo 132 de la Ley Orgánica del Servicio Público, emitió el dictamen presupuestario favorable, previo a la expedición de la presente norma; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Disposición General Cuarta de la LOSEP y el artículo 238 de su Reglamento General,

Acuerdan:

EMITIR LA NORMA QUE REGULA EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA LAS Y LOS PROFESIONALES DE LA SALUD QUE PRESTAN SUS SERVICIOS EN ATENCIÓN DIRECTA AL USUARIO EN UNIDADES OPERATIVAS DE LA RED PÚBLICA INTEGRAL DE SALUD (RPIS) DE PRIMER, SEGUNDO Y TERCER NIVEL QUE ATIENDAN LAS 24 HORAS

Art. 1.- Objeto.- El objeto de la presente norma es regular y establecer el monto al que deberán sujetarse las unidades operativas: centros de salud, hospitales y hospitales móviles, que conforman la Red Pública Integral de Salud (RPIS) para proveer del servicio de alimentación a las y los profesionales de la salud que prestan sus servicios en atención directa al paciente, en función de la misión institucional, exigencias organizativas y peculiaridades del servicio que prestan; precautelando la continuidad, equidad y optimización del servicio, así como, la protección de la salud y la seguridad de las y los profesionales de la salud.

Para los efectos de aplicación de esta norma, se entiende por profesional de la salud en atención directa al paciente, a la o el médico, odontólogo, enfermera, obstetrix, bioquímico, tecnólogo de las distintas ramas de la salud, psicólogo clínico y paramédico, que brindan atención de salud directa a los usuarios en unidades operativas de primer, segundo y tercer nivel de complejidad, que atiendan en horarios cíclicos de 8, 12 o 24 horas y cuenten con atención de emergencias y hospitalización para pacientes.

Se entiende como horario cíclico, el cumplimiento de jornadas laborales en forma rotativa de acuerdo a los horarios establecidos por la unidad de salud de cualquier nivel de atención de 8, 12 y 24 horas, que garanticen una prestación del servicio ininterrumpida.

Art. 2.- Ámbito.- Las disposiciones de la presente norma son de aplicación obligatoria en las unidades operativas que forman parte de la Red Pública Integral de Salud (RPIS), que correspondan al primer, segundo, tercer nivel de complejidad, y que cuenten con atención de emergencias y hospitalización, conforme lo establecido en el artículo precedente.

Únicamente podrán contar con el servicio de alimentación las unidades operativas que cuenten con servicio de alimentación para usuarios, en ningún caso podrán los profesionales de la salud recibir servicio de alimentación sin que los usuarios que se encuentren internados la reciban.

Art. 3.- Del valor del servicio.- El valor que las unidades operativas que forman parte de la Red Pública Integral de Salud (RPIS) podrán asignar para cubrir el costo del servicio de alimentación es de hasta tres dólares (USD 3,00) incluido el IVA, por cada profesional de la salud y por cada comida.

En ningún caso se compensará el servicio a favor del profesional de manera pecuniaria.

Art. 4.- Casos en que se podrá proveer más de una comida diaria.- En el caso de unidades operativas determinadas en el ámbito de aplicación de esta norma, y en los cuales las jornadas laborales de los profesionales de la salud se extiendan de manera continua de 12 y hasta 24 horas; y, previo informe técnico de la UATH o quien haga sus veces, autorizado por la autoridad nominadora, se podrá prestar el servicio de alimentación que incluya más de una comida diaria, hasta un máximo de tres.

Art. 5.- De la contratación del servicio.- Las unidades operativas, en el ámbito de sus competencias y en concordancia con lo que establece la Ley Orgánica de Contratación Pública y su Reglamento, dispondrán la gestión administrativa y financiera correspondiente para la contratación del servicio de alimentación.

Las Unidades Administrativas de Talento Humano – UATH generarán el informe técnico correspondiente para el proceso contractual, mismo que deberá constar con el detalle suficiente que sustente el beneficio de alimentación para el personal, considerando en éste: horarios a ser cumplidos por el personal, accesibilidad, cartera de servicios de las unidades operativas, tipología de la unidad y otros aspectos relevantes para el análisis.

Art. 6.- De los internos rotativos y residentes de postgrado.- Las y los estudiantes que se encuentren realizando internado rotativo o residencia de postgrado a través de convenios y contratos suscritos con la institución, en unidades operativas determinadas en el ámbito de esta norma que provean el servicio de alimentación a las y los profesionales de la salud, también tendrán derecho a recibir dicho servicio; siempre y cuando cumplan los horarios cíclicos. En ningún caso se les reconocerá el pago en efectivo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para efectos del cumplimiento del presente Acuerdo y por excepción tendrá derecho al servicio de alimentación el personal que labora en jornadas especiales y en horarios de más de ocho horas, en las áreas de admisión, laboratorio y farmacia dentro de las unidades operativas comprendidas en el ámbito de esta norma y que atienda las 24 horas, y que sus actividades estén en relación directa con la atención al paciente, y laboren fuera de la jornada ordinaria de trabajo y en horarios cíclicos de 8 horas o más.

De igual manera los profesionales de la salud que presten sus servicios en jornadas especiales inferiores a 8 horas, por excepción, podrán recibir el servicio de alimentación en la unidad operativa si su horario coincide con el horario de alimentación.

SEGUNDA.- Las unidades operativas comprendidas dentro del ámbito de esta norma, que cuenten con las instalaciones y presten el servicio de alimentación a los pacientes, no deberán contratar servicios complementarios de alimentación para las y los profesionales de la salud en atención directa.

Las unidades operativas comprendidas dentro del ámbito de esta norma, que cuenten con el servicio de alimentación para pacientes de manera externalizada, podrán ampliar el contrato de servicios para proveer de alimentación a las y los profesionales de la salud en atención directa.

TERCERA.- Salvo en los casos contemplados en la Disposición General Primera de este Acuerdo, no se asignará ni entregará valor alguno para cubrir el servicio de alimentación determinado en esta norma, para el personal administrativo, ni personal sujeto al ámbito del Código de Trabajo quienes están sujetos a sus propias disposiciones legales.

Artículo Final.- La presente norma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 02 de junio de 2014.

f.) Econ. Carlos Marx Carrasco Vicuña, Ministro de Relaciones Laborales.

**EL ILUSTRE CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
GUALAQUIZA**

Considerando:

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”

Que, la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 166 del 21 de enero de 2014, en su Art. 65 establece: “Sustitúyase la Disposición Transitoria Trigésimo Primera por la siguiente: “TRIGÉSIMO PRIMERA.- Dentro del plazo de seis meses contados a partir de la vigencia de la presente Ley Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, para su adecuada aplicación, los gobiernos autónomos descentralizados correspondientes deberán expedir, codificar y actualizar todas las ordenanzas establecidas en este Código, debiendo publicar en su gaceta oficial y en el dominio web de cada institución.”

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 264 indica: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 300, establece: “El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables” y en su Art. 301 determina: “Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 del 19 de octubre de 2010, en su Art. 55 establece: “Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras” y en el Art. 57 indica: “Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”.

Que, la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 166 del 21 de enero de 2014, en su Art. 15 establece: “Sustitúyase el primer inciso del artículo 186, por el siguiente: “Artículo 186.- Facultad tributaria.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías.”

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 569 establece: “Objeto.- El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública. Los concejos municipales o distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en

consideración de la situación social y económica de los contribuyentes”. Y desde el Art. 570 hasta el Art. 593 ibídem regula todo lo atinente a las contribuciones especiales de mejoras”.

Que, la Región Amazónica en general, aún tiene altos índices de pobreza, conforme lo ha publicado la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el año 2013 en su informativo denominado “Atlas de las Desigualdades Socio-Económicas del Ecuador” y de acuerdo al Censo de Población y Vivienda realizado en el año 2010 por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, cuya erradicación es obligación de todos; y en particular el cantón Gualaquiza también se encuentra inmerso en los índices de pobreza, que van desde un nivel medio hasta lo más alto de pobreza, por lo tanto el GAD Municipal de Gualaquiza, a fin de garantizar el derecho a la salud, a la educación, a la vivienda digna, a servicios básicos de calidad, erradicar el trabajo infantil, mejorar la calidad de vida de los grupos de atención prioritaria y público en general, considera que se debe exonerar en determinado porcentaje el pago de la contribución especial de mejoras a las personas de escasos recursos económicos, una exoneración adicional a los grupos de atención prioritaria, y una exoneración especial en general a todos por pronto pago, esta última en atención a que la pronta recuperación de recursos permitirá su redistribución casi inmediata y la generación de empleo y la producción de bienes y servicios de calidad, consiguiéndose de esta forma el verdadero buen vivir de todos los habitantes del cantón Gualaquiza.

En uso de las facultades conferidas en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador y en el Art. 57 literales a), b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR OBRAS EJECUTADAS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUALAQUIZA

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Art. 1.- OBJETO.- El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas del cantón Gualaquiza, por la construcción de cualquier obra pública.

Previo a la ejecución de cualquier obra pública, cuya inversión deba ser recuperada mediante contribución especial de mejoras, el personal técnico del GAD Municipal de Gualaquiza, realizará la respectiva sociabilización de los detalles técnicos y de los costos aproximados que pagarán los beneficiarios.

Art. 2.- BENEFICIO POR OBRA PÚBLICA.- Existe el beneficio a que se refiere el artículo anterior, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia de dicha obra.

Art. 3.- BENEFICIO PRESUNTO.- Se establece que existe beneficio presunto, cuando una propiedad raíz se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia de la obra pública ejecutada y será determinada por la Comisión Técnica de Mejoras.

Cuando sea posible determinar el beneficio real, no se establecerá zonas de beneficio presunto o de influencia a menos que se cumpla estos requisitos, que la obra represente un beneficio directo a toda la ciudad, según lo que determine la Comisión Técnica de Mejoras, o que su valor resulte excesivo para los colindantes según lo que determine la Jefatura de Avalúos y Catastros en aplicación al Art. 593 del COOTAD.

Art. 4.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de las contribuciones especiales de mejoras es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza.

Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos de las contribuciones especiales de mejoras y están obligados al pago de las mismas, las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, que sean propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de las obras públicas, o por encontrarse dentro de la zona de influencia, de conformidad con esta Ordenanza.

Art. 6.- BASE DEL TRIBUTO.- La base de este tributo será el costo de la obra respectiva, prorrateado entre las propiedades beneficiadas, en la forma y proporción que se establece en la presente Ordenanza.

Art. 7.- LÍMITE DEL TRIBUTO.- El monto total de este tributo no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del mayor valor experimentado por el inmueble entre la época inmediatamente anterior a la obra y la época de la determinación del débito tributario.

Art. 8.- CARÁCTER REAL DE LA CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS.- La contribución especial de mejoras tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras a las que se refiere esta Ordenanza.

Art. 9.- INDEPENDENCIA DE LAS CONTRIBUCIONES.- Cada obra ejecutada o recibida para su cobro por parte del GAD Municipal de Gualaquiza, dará lugar a una contribución especial de mejoras, independiente una de otra.

Art. 10.- DEFINICIONES.- Para la comprensión y aplicación de esta Ordenanza se define lo siguiente:

COOTAD.- Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

GAD Municipal de Gualaquiza.- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza.

**CAPÍTULO II
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE
MEJORAS**

**SECCIÓN I
GENERALIDADES**

**Art. 11.- OBRAS Y SERVICIOS ATRIBUIBLES A LAS
CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS.-**

Se establecen las siguientes contribuciones especiales de mejoras por:

- a. Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase;
- b. Repavimentación urbana;
- c. Puentes y distribuidores de tráfico;
- d. Aceras y bordillos, cercas y cerramientos;
- e. Obras de alcantarillado, colectores marginales y depuración de aguas residuales;
- f. Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
- g. Obras de recuperación territorial como: rellenos, desecación de pantanos y renaturalización de quebradas;
- h. Plazas, parques y jardines; y,
- i. Todas las obras del servicio público, que mediante resolución del Concejo Municipal preste servicio real o presuntivo a los propietarios de inmuebles ubicados en las áreas urbanas del cantón Gualaquiza.

**Art. 12.- COSTOS QUE SE PUEDEN REEMBOLSAR
A TRAVÉS DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE
MEJORAS.-** Los costos de las obras cuyo reembolso se permite son los siguientes:

- a. El valor de las propiedades cuya adquisición o expropiación fueren necesarias para la ejecución de las obras, deduciendo el precio en que se estimen los predios o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente a la misma;
- b. Pago de demolición y acarreo de escombros;
- c. Valor del costo directo de la obra, sea ésta ejecutada por contrato o por administración directa del GAD Municipal, que comprenderá: movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, andenes, bordillos, pavimento de aceras, muros de contención y separación, puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfonos, gas y otros servicios, arborización, jardines y otras obras de ornato;
- d. Valor de todas las indemnizaciones que se hubieran pagado o se deban pagar por razón de daños y perjuicios que se pudieren causar con ocasión de la obra, producidos por fuerza mayor o caso fortuito;

e. Costos de los estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica. Estos gastos no podrán exceder del veinte por ciento del costo total de la obra; y,

f. El interés de los bonos u otras formas de crédito utilizados para adelantar los fondos necesarios para la ejecución de la obra.

Los costos directos de las obras, demolición y desalojo de escombros, el costo de estudios y fiscalización, indemnizaciones por razón de daños y perjuicios producidos por fuerza mayor o caso fortuito, los determinará, según corresponda, la Dirección de Obras Públicas, Dirección de Planificación Urbana y Rural, y Dirección de servicios Públicos.

El valor de indemnización por expropiación, lo determinará la oficina de Procuraduría Síndica.

Los costos financieros de la obra los determinará la Dirección Financiera a través de la sección correspondiente.

**Art. 13.- RUBROS QUE NO SE INCLUYEN EN LOS
COSTOS.-** En ningún caso se incluirán en el costo, los gastos generales de administración, mantenimiento y depreciación de las obras que se reembolsan mediante contribución especial de mejoras.

Art. 14.- COMISIÓN TÉCNICA DE MEJORAS.- La Comisión Técnica de Mejoras estará integrada por el Alcalde/sa, quien la presidirá, los Directores de Obras Públicas, Planificación Urbana y Rural, Servicios Públicos, Financiero, Procurador Síndico, Jefe de Avalúos y Catastros, y Técnico de Rentas. Actuará como Secretario el Coordinador General. Sus atribuciones son:

- a. Analizar en el término de treinta días, todos los aspectos que determinarán el costo final de la contribución especial de mejoras por cada obra que se ejecute, una vez que se haya recibido definitivamente la obra, previa convocatoria por el Presidente de la Comisión. Su incumplimiento será considerado falta grave, sujeta a responsabilidades administrativas, civiles o penales de los funcionarios;
- b. Determinar qué tipo de beneficio genera la obra ejecutada;
- c. Establecer el tiempo de recuperación de la inversión en la obra pública sujeta a contribución especial de mejoras, teniendo en cuenta el monto de la misma y la situación socio-económica de los beneficiarios;
- d. Sociabilizar a la ciudadanía de los valores a pagar por las obras ejecutadas;
- e. Dejar constancia de todas sus actuaciones en actas; y,
- f. Remitir a la oficina de Avalúos y Catastros los costos definitivos de las obras para que sean prorrateados para cada uno de los beneficiarios.

**SECCIÓN II
TIPOS DE BENEFICIOS**

Art. 15.- TIPOS DE BENEFICIOS.- Por el beneficio que generan las obras que se pagan a través de las contribuciones especiales de mejoras, se clasifican en:

- a) **Locales.-** Cuando las obras causan un beneficio directo a los predios frentistas;
- b) **Sectoriales.-** Cuando las obras causan el beneficio a un sector o área de influencia debidamente delimitada; y,
- c) **Globales.-** Cuando las obras causan un beneficio general a todos los inmuebles urbanos de la ciudad de Gualaquiza.

Art. 16.- DETERMINACIÓN DE LA CLASE DE BENEFICIO.- La Comisión Técnica de Mejoras determinará la clase de beneficio que genera la obra ejecutada.

Art. 17.- BENEFICIOS POR LAS OBRAS SON EXCLUYENTES.- Los beneficios por las obras son excluyentes unos de otros, así: quien paga un beneficio local, no pagará el sectorial ni global y, quien paga por el sectorial, no pagará el global.

**SECCIÓN III
DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE CADA
OBRA ENTRE LOS BENEFICIARIOS**

**Parágrafo 1°.
Generalidades**

Art. 18.- PRORRATEO DEL COSTO DE LA OBRA.- Una vez establecido el costo de la obra sobre cuya base se ha de calcular el tributo, los inmuebles beneficiados con ella y el tipo de beneficio que les corresponda conforme la determinación que haga la Comisión Técnica de Mejoras, corresponderá a la Jefatura de Avalúos y Catastros la elaboración de los catastros, y a la oficina de Rentas la determinación del tributo que gravará a prorrata a cada inmueble beneficiado de acuerdo a cada caso establecido en los artículos siguientes.

**Parágrafo 2°.
De los pavimentos**

Art. 19.- DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE PAVIMENTOS Y REPAVIMENTOS.- En las vías, los costos por pavimentación y repavimentación urbanas, construcción y reconstrucción de toda clase de vías, en las que se tomarán en cuenta las obras de adoquinamiento y readoquinamiento, asfaltado o cualquier otra forma de intervención constructiva de larga duración en las calzadas, se distribuirán de la siguiente manera:

En vías de calzadas de hasta diez metros de ancho:

- a. El cuarenta por ciento (40%) será prorrateado entre todas las propiedades sin excepción, en proporción a las medidas de su frente a la vía;

- b. El sesenta por ciento (60%) será prorrateado entre todas las propiedades con frente a la vía sin excepción, en proporción al avalúo de la tierra y las mejoras adheridas en forma permanente; y,
- c. La suma de las alícuotas, así determinadas, será la cuantía de la contribución especial de mejoras, correspondiente a cada predio.

Cuando se trate de las vías, con calzadas mayores a diez metros de ancho, el excedente de esa dimensión será asumido por el GAD Municipal de Gualaquiza.

Art. 20.- PROPIEDADES CON FRENTE A DOS O MÁS VÍAS.- Si una propiedad diere frente a dos o más vías públicas, el área de aquella se dividirá proporcionalmente a dichos frentes en tantas partes como vías, para repartir entre ellas el costo de los afirmados, en la forma que señala el Art. 19 de esta Ordenanza.

Art. 21.- DEL PAVIMENTO EN BOCACALLES.- El costo del pavimento de la superficie comprendida entre las bocacalles, se cargará a las propiedades esquineras beneficiarias en la forma establecida en el Art. 19 de esta Ordenanza.

**Parágrafo 3°.
De las aceras**

Art. 22.- DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE LAS ACERAS Y BORDILLOS.- La totalidad del costo de las aceras y bordillos construidas por el GAD Municipal de Gualaquiza será reembolsado mediante esta contribución por los respectivos propietarios de los inmuebles con frente a la vía. Esto es, que cada propietario responderá únicamente por el costo de la inversión que se realice en su terreno con frente a la vía.

**Parágrafo 4°.
De las cercas y cerramientos**

Art. 23.- DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE CERCAS, CERRAMIENTOS O MUROS.- En el caso de inmuebles vacantes o sin edificación, el costo por la construcción de cercas, cerramientos o muros realizados por el GAD Municipal de Gualaquiza deberá ser cobrado en su totalidad, a los dueños de las respectivas propiedades con frente a la vía, con un recargo del veinte por ciento del costo total.

Se consideran como vacantes para los efectos de esta Ordenanza, no solo los predios que carezcan de edificación, sino aún aquellos que tengan construcciones con características de obsoletas, siempre y cuando no estén inventariados por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

El GAD Municipal de Gualaquiza, procederá a la construcción de cercas, cerramientos o muros, una vez que la Dirección de Planificación Urbana y Rural haya notificado al propietario a través de la Comisaría Municipal, y éste no haya cumplido en el plazo de noventa días. La transferencia de dominio no elude de esta responsabilidad.

Parágrafo 5°.
Del alcantarillado

Art. 24.- DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DEL ALCANTARILLADO.- El valor total de las obras de alcantarillado que construya el GAD Municipal de Gualaquiza, será pagado por los propietarios beneficiados, en la siguiente forma:

- a. En las nuevas urbanizaciones, los urbanizadores pagarán el costo total o ejecutarán, por su cuenta, las obras de alcantarillado que se necesiten así como pagarán el valor o construirán por su cuenta los subcolectores que sean necesarios para conectar con los colectores existentes.
- b. Para pagar el costo total de los colectores existentes o de los que construyeren en el futuro, en la ordenanza de urbanización se establecerá una contribución por metro cuadrado de terreno útil.
- c. Cuando se trate de construcción de nuevas redes de alcantarillado en sectores urbanizados o de la reconstrucción y ampliación de colectores ya existentes, el valor total de la obra se prorrateará de acuerdo con el valor catastral de las propiedades beneficiadas.

Parágrafo 6°.
De las redes de agua

Art. 25.- DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE CONSTRUCCIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE.- La contribución especial de mejoras por construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable, será cobrada por el GAD Municipal de Gualaquiza en la parte que se requiera una vez deducidas las tasas por servicios para cubrir su costo total en proporción al avalúo de las propiedades beneficiadas, siempre que no exista otra forma de financiamiento.

Parágrafo 7°.
De las acometidas domiciliarias de agua potable y alcantarillado

Art. 26.- DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE ACOMETIDAS DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.- La totalidad del costo de las acometidas domiciliarias de agua potable y alcantarillado construidas por el GAD Municipal de Gualaquiza será reembolsado mediante esta contribución por los respectivos propietarios de los inmuebles beneficiados.

Parágrafo 8°.
De la desecación de pantanos y rellenos y renaturalización de quebradas

Art. 27.- COSTO POR OBRAS DE DESECACIÓN DE PANTANOS y RELLENOS.- La contribución por el pago de obras de desecación de pantanos y rellenos, será pagada por las propiedades beneficiadas conforme al tipo de beneficio que genere la obra.

En caso de que estas obras deban ejecutarse en propiedades privadas, se las realizará una vez que se haya notificado a los propietarios y éstos no hayan ejecutado en el plazo de treinta días o en el tiempo que el Concejo lo determine en caso de situaciones emergentes.

Parágrafo 9°.
De los parques, plazas y jardines

Art. 28.- PARQUES, PLAZAS Y JARDINES.- El costo por la construcción de parques, parques lineales, plazas y jardines, excluidos monumentos, se distribuirá de la siguiente forma:

- a. El treinta por ciento entre los propietarios con frente a las obras, directamente o calle de por medio, y en proporción a sus respectivos frentes con vista a las obras;
- b. El treinta por ciento se distribuirá entre las propiedades o la parte de las mismas, ubicadas dentro de la zona de beneficio sectorial, excluidas las del inciso anterior, cuyo ámbito será delimitado por Comisión Técnica de Mejoras. La distribución se hará en proporción a los avalúos de la tierra y mejoras; y,
- c. El cuarenta por ciento a cargo de la Municipalidad.

Parágrafo 10°.
De otras obras municipales

Art. 29.- COSTO DE OTRAS OBRAS MUNICIPALES.- Para otras obras que determine el GAD Municipal de Gualaquiza, su costo total será recuperado conforme a la presente Ordenanza en casos análogos o conforme lo determine el Concejo.

Art. 30.- OBRAS FUERA DE LA JURISDICCIÓN MUNICIPAL.- Cuando el GAD Municipal de Gualaquiza ejecute una obra que beneficie en forma directa e indudable a propiedades ubicadas fuera de su jurisdicción y si mediare un convenio con el gobierno autónomo descentralizado donde se encuentran dichas propiedades, podrá aplicarse la contribución especial de mejoras. Si no mediare dicho convenio con el gobierno Municipal colindante, el caso será sometido a resolución del Consejo Nacional de Competencias.

Las exenciones establecidas en esta Ordenanza serán de cargo del Gobierno Municipal en cuya jurisdicción se encuentren las propiedades beneficiarias.

Parágrafo 11°.
Imposibilidad de determinar frentista o beneficiario directo

Art. 31.- IMPOSIBILIDAD DE DETERMINAR FREN-TISTA O BENEFICIARIO DIRECTO.- Los costos por construcción de parques, plazas, jardines, espacios verdes, muros de contención, puentes, viaductos, obras de arte, movimientos de tierras, cubiertas, estructuras metálicas y vías urbanas, equipamientos comunitarios, en las que no es posible detectar el frentista, beneficiario directo de la obra, será prorrateado entre todas las propiedades en la zona de influencia en proporción al avalúo actualizado.

**SECCIÓN IV
DEL PAGO Y PLAZO**

Parágrafo 1°.

Informes y emisión de títulos de crédito

Art. 32.- Las obras que se reciban definitivamente hasta el 31 de julio, conllevan a que los títulos de crédito se emitan para ser cobrados en el siguiente año fiscal.

Art. 33.- COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES.- La totalidad del costo de la contribución especial de mejoras, será pagado por el propietario del inmueble beneficiado, mediante cuotas anuales, cuyos títulos se emitirán por la oficina de Rentas Municipal.

Se entiende por cuota anual, aquella que deba pagarse desde el 01 de enero hasta de 31 de diciembre de cada año.

La cuota anual, se podrá cobrar en pagos mensuales, previa solicitud del contribuyente dirigida a la Dirección Financiera.

El pago será exigible, inclusive, por vía coactiva, de acuerdo con la ley.

Art. 34.- INFORME DEL CONTRATISTA.- El contratista adjuntará a la planilla un informe detallado de los volúmenes de obra para la recuperación de créditos en función del catastro de predios que están sujetos a la mejora.

Art. 35.- INFORMES.- El Presidente de la Comisión Técnica de Mejoras, solicitará a los Directores de Obras Públicas, Planificación Urbana y Rural, Servicios Públicos, Financiero, Procurador Síndico, Jefe de Avalúos y Catastros, un informe sobre los costos de la obra que deben reembolsarse mediante contribución de mejoras.

Art. 36.- EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO.- Una vez que la Comisión Técnica de Mejoras determine el costo final de la obra y tipo de beneficio, el Jefe de Avalúos y Catastros distribuirá el costo de las obras para cada uno de los contribuyentes beneficiarios, quien a su vez remitirá a la oficina de Rentas los catastros para que emita los respectivos títulos de crédito.

Art. 37.- CUSTODIO DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO.- El Jefe de Recaudación, será el custodio de los títulos de crédito y se hará cargo de su recaudación.

Art. 38.- CONTENIDO DEL TÍTULO DE CRÉDITO.- El título de crédito contendrá los requisitos señalados en el Art. 150 del Código Tributario.

Además, en cada título de crédito, se detallará las obras que implica las mejoras.

Art. 39.- FALTA DE CATASTROS Y TÍTULOS DE CRÉDITO.- La falta de la elaboración de los catastros y la emisión de los títulos de crédito, será considerada como falta grave, sujeta a responsabilidades administrativas, civiles o penales de los funcionarios. En ningún caso, los contribuyentes pagarán costos financieros generados por el retardo en la emisión de los títulos, según lo determinado en este artículo.

Art. 40.- NOTIFICACIÓN.- Una vez emitidos los títulos de crédito, la Tesorería Municipal notificará a los contribuyentes para su respectivo pago. El Tesorero actuará como juez de coactivas.

Parágrafo 2°

Forma y tiempo de pago

Art. 41.- FORMA Y TIEMPO DE PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS.- El cobro de las contribuciones especiales de mejoras se hará desglosando por rubros cada una de las obras, y se pagará a partir del uno de enero, en el plazo de hasta diez años.

Parágrafo 3°.

Subdivisión de deuda por división de propiedades

Art. 42.- SUBDIVISIÓN DE DÉBITOS POR CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS.- En el caso de división de propiedades, fraccionamientos, desmembraciones, propiedades horizontales o partición con débitos pendientes por contribución de mejoras, los propietarios tendrán derecho a solicitar la división proporcional de la deuda. Mientras no exista plano catastral, el propietario deberá presentar un plano adecuado para solicitar la subdivisión del débito y el título de propiedad.

Parágrafo 4°.

Pago en caso de transferencia de dominio

Art. 43.- PAGO EN TRANSFERENCIA DE DOMINIO.- Cuando se realice la transferencia del dominio de un inmueble beneficiario de una obra pública, cualquiera que sea el título, la deuda podrá ser pagada en su totalidad, sea que lo asuma el tradente o el adquirente; o puede el adquirente expresar el compromiso de continuar pagando las cuotas pendientes, aspecto que debe constar en la escritura pública de transferencia de dominio, cuya minuta debe ser presentada en la Dirección de Planificación Urbana y Rural con la firma de las dos partes.

Si el GAD Municipal aún no ha determinado el costo de una obra pública realizada en un tiempo inmediato anterior a la transferencia de dominio, el pago lo asume el nuevo propietario.

En el respectivo certificado de afección a la propiedad, la Dirección de Planificación Urbana y Rural hará constar lo siguiente: "Los adquirentes de bienes raíces son responsables por los tributos que afecten a dichas propiedades, correspondientes al año en que se haya efectuado la transferencia y por el año inmediato anterior, que por cualquier circunstancia no se haya pagado en el momento de la transferencia de dominio o no se haya hecho constar en la escritura de transferencia de dominio el compromiso de pagarlas".

Parágrafo 5°.

Intereses por mora

Art. 44.- INTERESES POR MORA.- La obligación tributaria a que se refiere la presente Ordenanza, no satisfecha dentro del plazo concedido para el efecto, causará a favor del GAD Municipal de Gualaquiza sin necesidad de resolución administrativa alguna, el máximo de interés legal anual.

El interés se aplicará únicamente por el tiempo vencido.

Art. 45.- VÍA COACTIVA.- Luego de transcurridos el 31 de diciembre, se cobrará por la vía coactiva conforme manda el Art. 350 y siguientes pertinentes del COOTAD, y con los intereses por mora tributaria, en conformidad con lo dispuesto por el Art. 21 del Código Tributario.

No obstante lo establecido, los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios de facilidades de pago constantes en el Art. 46 del Código Tributario, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en el Art. 152 del mismo Código.

**SECCIÓN V
EXONERACIONES**

Art. 46.- EXONERACIÓN DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS.- La exoneración en el pago de las contribuciones especiales de mejoras por la ejecución de las obras que se indica en la presente Ordenanza, se aplicará conforme se describe en los siguientes artículos, únicamente para obras comunales, más no se aplicará para las obras por lotes.

Se entiende por obras comunales, todas aquellas que generan un beneficio colectivo, como por ejemplo pavimentos, redes de agua potable, redes de alcantarillado, sumideros, colectores, puentes, distribuidores de tráfico etc.

Se entiende por obras por lotes, todas aquellas que generan un beneficio específico para cada lote, como veredas, acometidas de agua potable, acometidas de alcantarillado, muros, bordillos, cajas de revisión etc.

Art. 47.- EXONERACIÓN POR PAGO AL CONTADO DE LA DEUDA TOTAL Y PAGOS ADELANTADOS DEL SALDO DE LA DEUDA TOTAL.- Cuando el contribuyente pague al contado la deuda total o por adelantado el saldo de la deuda total por contribución especial de mejoras, en cualquier fecha del año fiscal respectivo, se aplicará las siguientes exoneraciones, salvo si se tratare de la última cuota:

PAGO AL CONTADO Y PAGOS ADELANTADOS DE SALDO	% DE EXONERACIÓN
En primer año, pago al contado	20%
En segundo año	15%
En tercer año	10%
En cuarto año	5%
Del Quinto año en adelante	0%

Art. 48.- EXONERACIÓN DEL 10% POR PRONTO PAGO DE LA CUOTA ANUAL.- Se aplicará la exoneración del diez por ciento a la cuota anual, cuando esta se pague hasta el 31 de marzo de cada año; y, no es

aplicable cuando se pague de contado la deuda total o por adelantado el saldo de la deuda total, porque tienen su propia exoneración.

Art. 49.- EXONERACIÓN DEL 50%.- Se establece la exoneración del 50% en el pago de las contribuciones especiales de mejoras en los siguientes casos:

- a. A favor de los predios, en donde se haya construido templos, exclusivamente para profesar cualquier culto religioso, previo informe de uso de suelo realizado por la Dirección de Planificación Urbana y Rural;
- b. A favor de los habitantes de escasos recursos económicos, previo informe socio-económico de la Unidad de Acción Social Municipal, que será decidido por la Comisión Técnica de Mejoras.

Art. 50.- EXONERACIÓN DEL 100%.- Se establece la exoneración del 100% en el pago de las contribuciones especiales de mejoras en los siguientes casos:

- a. A favor de los predios de propiedad de los adultos mayores, a favor de los predios de propiedad de las personas con discapacidad física o psicológica (mental) permanente superior al 40%, a favor de los predios de propiedad de las personas que tengan bajo su cuidado y responsabilidad constante a hijos que padezcan de discapacidad permanente, que tengan ingresos mensuales inferiores a dos salarios básicos unificados de los trabajadores del sector privado, y que su patrimonio no exceda de doscientos salarios básicos unificados, salvo que sea el único inmueble, habite en el y no obtenga réditos de el en la suma superior de dos salarios básicos unificados de los trabajadores del sector privado anualmente, previo informe socio-económico de la Unidad de Acción Social Municipal.

Si los ingresos mensuales y el patrimonio, con la salvedad citada, exceden de las cantidades antes determinadas, no serán beneficiarios de la exoneración;

- b. A favor de los predios de propiedad de los jubilados con pensiones jubilares inferiores a dos salarios básicos unificados de los trabajadores del sector privado, y que su patrimonio no exceda de doscientos salarios básicos unificados, salvo que sea el único inmueble, habite en el y no obtenga réditos de el en la suma superior de dos salarios básicos unificados de los trabajadores del sector privado anualmente.

Si los ingresos mensuales y el patrimonio, con la salvedad citada, exceden de las cantidades antes determinadas, no serán beneficiarios de la exoneración;

- c. A favor de los predios de propiedad de las instituciones educativas municipales, fiscales y fisco-municipales, que sean utilizados para actividades educativas;
- d. A favor de los predios de propiedad municipal;
- e. A favor de los predios de propiedad de las instituciones públicas en general;

f. A favor de los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el Alcalde y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado.

Art. 51.- REQUISITOS PARA EXONERACIÓN.- Hasta el 30 de septiembre, los propietarios de predios que sean beneficiarios de la exoneración en el 100%, para el establecimiento de la contribución especial de mejoras por cada obra pública, presentarán ante el Alcalde, una petición debidamente justificada a la que adjuntarán, según corresponda los siguientes requisitos, quien remitirá a la Dirección Financiera Municipal para el trámite respectivo:

- a. Los adultos mayores, copia de la cédula de ciudadanía;
- b. Las personas discapacitadas y quienes cuidan a hijos que padezcan de discapacidad permanente, presentarán copia del carnet otorgado por el CONADIS;
- c. Los jubilados que no tengan otros ingresos demostrarán su condición con documentos del IESS que evidencien el pago de su jubilación;
- d. Las instituciones educativas municipales, fiscales y fiscomisionales, el título de propiedad del predio destinado a la actividad educativa;
- e. Los predios de propiedad municipal y de las instituciones públicas en general, el título de propiedad;
- f. Para todos los casos, un certificado de la Jefatura de Avalúos y Catastros Municipal, sobre el número de lotes que los solicitantes tuvieron en el área urbana, y el avalúo total de los mismos.

La exoneración se podrá solicitar en cualquier tiempo. La información que contenga la solicitud será sujeta a verificación, bajo prevenciones de ley en caso de faltar a la verdad.

Quien no haya solicitado la exoneración hasta el 30 de septiembre, no será beneficiario para el pago de la cuota correspondiente al año inmediato siguiente, sin embargo será considerado para el año subsiguiente.

Art. 52.- RELIQUIDACIÓN DE TRIBUTO POR CAMBIO DE CONDICIONES.- De cambiar las condiciones que dieron origen al beneficio de exoneración, se reliquidará el tributo sin considerar tal exoneración, desde la fecha en la que las condiciones hubiesen cambiado, siendo obligación del contribuyente notificar a la Dirección Financiera del GAD Municipal de Gualaquiza en caso de existir el cambio ocurrido, inmediatamente de producido, so pena de cometer el delito de defraudación tributaria tipificado en el Código Orgánico Integral Penal.

Art. 53.- RESPONSABILIDAD POR INFORMACIÓN INCORRECTA.- Aquellos contribuyentes que obtengan los beneficios referidos en los Arts. 49 y 50 de esta Ordenanza, proporcionando información equivocada, errada

o falsa, pagarán el tributo íntegro con los intereses correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades legales respectivas.

Art. 54.- EXENCIÓN POR PARTICIPACIÓN MONETARIA O EN ESPECIE.- El GAD Municipal de Gualaquiza podrá desarrollar proyectos de servicios básicos con la participación pecuniaria o aportación de trabajo de las comunidades organizadas, en cuyo caso éstas no pagarán contribución de mejoras.

CAPÍTULO III VIDA ÚTIL DE LAS OBRAS

Art. 55.- DETERMINACIÓN DE LA VIDA ÚTIL DE LAS OBRAS.- En forma coordinada, las Direcciones de Obras Públicas, Servicios Públicos, y Planificación Urbana y Rural, determinarán el tiempo de vida útil de las obras a ejecutarse, de manera previa a su ejecución; en cuyos períodos, el GAD Municipal de Gualaquiza, garantizará el cuidado, mantenimiento y protección de tales obras, sin que en esos lapsos, se puedan imponer contribuciones adicionales a las obras ejecutadas.

El GAD Municipal de Gualaquiza emitirá un documento técnico, firmado por los titulares de las Direcciones antes indicadas, en los que consten los años de garantía que tiene cada una de las obras, a fin de que no se duplique el pago, y este se adjuntará al respectivo catastro, con el aval del fiscalizador que tuvo a su cargo la obra.

Art. 56.- RECONSTRUCCIONES POR FALTA DE PREVISIÓN.- En caso de reconstrucción de obras por falta de previsión o mala ejecución por parte del GAD Municipal de Gualaquiza, el usuario no estará sujeto al cobro de contribución especial de mejoras, salvo casos de desastres naturales.

Art. 57.- OBRAS EMERGENTES.- En obras que el GAD Municipal de Gualaquiza contrate para atender una emergencia por desastres naturales, su costo pagará toda la ciudad o lo asumirá el GAD Municipal de Gualaquiza, previo informe de las direcciones de Obras Públicas, Planificación Urbana y Rural, Dirección de Servicios Públicos, y Dirección Financiera, el mismo que será puesto en conocimiento del Concejo para la resolución respectiva.

CAPÍTULO IV DE LOS RECLAMOS

Art. 58.- RECLAMOS.- Los reclamos se sustanciarán de conformidad con las normas establecidas en el Código Tributario y el COOTAD.

Art. 59.- VÍA CONTENCIOSO TRIBUTARIA.- Los reclamos de los contribuyentes, si no se resolvieren en la instancia administrativa, se tramitarán por la vía contencioso tributaria.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 60.- DESTINO DE FONDOS.- Los valores recaudados por contribuciones especiales de mejoras, serán destinadas exclusivamente para el mantenimiento de las mismas obras o financiar obras nuevas.

Art. 61.- CONVENIOS PARA RECAUDACIÓN.- El GAD Municipal de Gualaquiza podrá suscribir convenios, con las entidades financieras de la localidad y Gobiernos Parroquiales, para la recaudación de los créditos por contribuciones especiales de mejoras.

Art. 62.- Se regirán a la presente Ordenanza todos los títulos de crédito que se emitan luego de que esta entre en vigencia, sin consideración de la fecha de ejecución de la obra.

Art. 63.- Previa autorización y supervisión de la Dirección de Obras Públicas, los particulares podrán construir por su cuenta y costo: veredas y bordillos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Art. 64.- Los títulos de crédito que la fecha de vigencia de esta Ordenanza, se encuentren emitidos y estén pendientes de cobro, no serán beneficiarios de las exoneraciones establecidas en esta Ordenanza. Sin embargo serán beneficiarios de los descuentos por pronto pago o liquidación del saldo pendiente de la deuda total.

DISPOSICIONES FINALES

Art. 65.- Vigencia.- La presente Ordenanza entrará en vigencia, una vez que sea promulgada en la Gaceta Oficial, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 66.- En todo lo no previsto en esta Ordenanza, según sea el caso, se aplicará el COOTAD, el Código Orgánico Tributario y otras leyes afines.

Art. 67.- Derogatoria.- Por la presente Ordenanza se deroga la "ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR OBRAS EJECUTADAS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUALAQUIZA", publicada en la Edición Especial No. 247 del Registro Oficial del viernes 17 de febrero del 2012.

Dado en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo Municipal de Gualaquiza a los once días del mes de abril del año dos mil catorce.

f.) Ing. Franklin Mejía Reinoso, Alcalde.

f.) Srta. Rosa López Tello, Secretaria del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que el texto de la Ordenanza precedente fue discutido, analizado y aprobado por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, en primer debate en Sesión Ordinaria realizada el 4 de abril de 2014, y en segundo debate en Sesión Ordinaria del 11 de abril de 2014, fecha esta última en que se aprobó definitivamente. Gualaquiza, 14 de abril de 2014, a las 11H00.

f.) Srta. Rosa López Tello, Secretaria del Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUALAQUIZA.- Gualaquiza, 14 de abril de 2014, a las 14H00. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322

inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto se ha emitido de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, SANCIONO la "ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR OBRAS EJECUTADAS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUALAQUIZA" para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en la Gaceta Oficial, fecha desde la cual regirán las disposiciones que ésta contiene, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Ing. Franklin Mejía Reinoso, Alcalde de Gualaquiza.

Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, el Ing. Franklin Mejía Reinoso, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, en la fecha y hora señalada. Gualaquiza, 14 de abril de 2014, a las 14H10. CERTIFICO.-

f.) Srta. Rosa López Tello, Secretaria del Concejo.

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON LAS LAJAS

Considerando:

Que, el Art. 10 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que, las fuentes del derecho se han ampliado considerando a: "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales."

Que, el Art. 84 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.". Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución de la República, deben adecuar su actuar a esta norma.

Que, el Art. 264 numeral 9 de la Constitución de la República, confiere competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Que, el Art. 270 de la Constitución de la República, determina que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Que, de acuerdo al Art. 426 de la Constitución de la República: *“Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.”*. Lo que implica que la Constitución de la República adquiere fuerza normativa, es decir puede ser aplicada directamente y todos y todas debemos sujetarnos a ella.

Que, el Art. 599 del Código Civil, prevé que el dominio, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Que, el Art. 715 del Código Civil, prescribe que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo.

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización –COOTAD-, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: I) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales

Que, el artículo 57 del COOTAD dispone que al concejo municipal le corresponde: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor. Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el artículo 139 del COOTAD, determina que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural.

Que, los ingresos propios de la gestión según lo dispuesto en el Art. 172 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales,

metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas.

Que, la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que, las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos

Que, el COOTAD prescribe en el Art. 242 que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales. Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales.

Que, las municipalidades según lo dispuesto en el artículo 494 del COOTAD reglamenta los procesos de formación del catastro, de valoración de la propiedad y el cobro de sus tributos, su aplicación se sujetará a las siguientes normas: Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código.

Que, en aplicación al Art. 495 del COOTAD, que se el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios.

Que, el Artículo 561 del COOTAD; señala que “Las inversiones, programas y proyectos realizados por el sector público que generen plusvalía, deberán ser consideradas en la revalorización bianual del valor catastral de los inmuebles. Al tratarse de la plusvalía por obras de infraestructura, el impuesto será satisfecho por los dueños de los predios beneficiados, o en su defecto por los usufructuarios, fideicomisarios o sucesores en el derecho, al tratarse de herencias, legados o donaciones conforme a las ordenanzas respectivas.

Que, el artículo 68 del Código Orgánico Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria.

Que, los artículos 87 y 88 del Código Orgánico Tributario, de la misma manera, facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este Código.

Por lo que en aplicación directa de la Constitución de la República del Ecuador, y en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial

Autonomía y Descentralización - COOTAD- en los artículos 53, 54, 55 literal i; el Código Orgánico Tributario, en los artículos 56,57,58,59 y 60.

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PREDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN LAS LAJAS, PROVINCIA DE EL ORO, PARA EL BIENIO 2014 -2015

**CAPITULO I
DEFINICIONES**

Art. 1.- DE LOS BIENES NACIONALES.- Se llaman bienes nacionales aquellos cuyo dominio pertenece a la Nación toda. Si además, su uso pertenece a todos los habitantes de la Nación, como el de calles, plazas, puentes y caminos, el mar adyacente y sus playas, se llaman bienes nacionales de uso público o bienes públicos. Así mismo; los nevados perpetuos y las zonas de territorio situadas a más de 4.500 metros de altura sobre el nivel del mar. Los bienes nacionales cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes se llaman bienes del Estado o bienes fiscales.

Art. 2.- CLASES DE BIENES.- Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos, sobre los cuales ejercen dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público.

Art. 3.- DEL CATASTRO.- Catastro es “el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica”.

Art. 4.- FORMACIÓN DEL CATASTRO.- El objeto de la presente ordenanza es regular la formación, organización, funcionamiento, desarrollo y conservación del Catastro inmobiliario urbano y rural en el territorio del cantón Las Lajas.

El Sistema de Catastro Predial Urbano y Rural en los Municipios del país, comprende; el inventario de la información catastral, la determinación del valor de la propiedad, la estructuración de procesos automatizados de la información catastral, y la administración en el uso de la información de la propiedad, en la actualización y mantenimiento de todos sus elementos, controles y seguimiento técnico de los productos ejecutados.

Art. 5.- DE LA PROPIEDAD.- Es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Posee aquél que de hecho actúa como titular de un derecho o atributo en el sentido de que, sea o no sea el verdadero titular.

La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales.

Art. 6.- JURISDICCION TERRITORIAL.- Comprende dos momentos:

CODIFICACION CATASTRAL: La localización del predio en el territorio está relacionado con el código de división política administrativa de la República del Ecuador INEC, compuesto por seis dígitos numéricos, de los cuales dos son para la identificación PROVINCIAL; dos para la identificación CANTONAL y dos para la identificación PARROQUIAL URBANA y RURAL, las parroquias urbanas que configuran por sí la cabecera cantonal, el código establecido es el 50, si la cabecera cantonal está constituida por varias parroquias urbanas, la codificación de las parroquias va desde 01 a 49 y la codificación de las parroquias rurales va desde 51 a 99.

En el caso de que un territorio que corresponde a la cabecera cantonal, se compone de una o varias parroquia (s) urbana (s), en el caso de la primera, en esta se ha definido el límite urbano con el área menor al total de la superficie de la parroquia urbana o cabecera cantonal, significa que esa parroquia o cabecera cantonal tiene tanto área urbana como área rural, por lo que la codificación para el catastro urbano en lo correspondiente a ZONA, será a partir de 01, y del territorio restante que no es urbano, tendrá el código de rural a partir de 51.

Si la cabecera cantonal está conformada por varias parroquias urbanas, y el área urbana se encuentra constituida en parte o en el todo de cada parroquia urbana, en las parroquias urbanas en las que el área urbana cubre todo el territorio de la parroquia, todo el territorio de la parroquia será urbano, su código de zona será a partir de 01, si en el territorio de cada parroquia existe definida área urbana y área rural, la codificación para el inventario catastral en lo urbano, el código de zona será a partir del 01. En el territorio rural de la parroquia urbana, el código de ZONA para el inventario catastral será a partir del 51.

El código territorial local está compuesto por doce dígitos numéricos de los cuales dos son para identificación de ZONA, dos para identificación de SECTOR, dos para identificación de MANZANA (en lo urbano) y POLIGONO (en lo rural), tres para identificación del PREDIO y tres para identificación de LA PROPIEDAD HORIZONTAL, en lo urbano y de DIVISIÓN en lo rural.

LEVANTAMIENTO PREDIAL: Se realiza con el formulario de declaración mixta (Ficha catastral) que prepara la administración municipal para los contribuyentes o responsables de entregar su información para el catastro urbano y rural, para esto se determina y jerarquiza las variables requeridas por la administración para la declaración de la información y la determinación del hecho generador.

Estas variables nos permiten conocer las características de los predios que se van a investigar, con los siguientes referentes:

01.- Identificación del predio:

02.- Tenencia del predio:

03.- Descripción física del terreno:

04.- Infraestructura y servicios:

05.- Uso de suelo del predio:

06.- Descripción de las edificaciones.

Estas variables expresan los hechos existentes a través de una selección de indicadores que permiten establecer objetivamente el hecho generador, mediante la recolección de los datos del predio, que serán levantados en la ficha catastral o formulario de declaración.

Art. 7.- CATASTROS Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas, se encargará de la estructura administrativa del registro y su coordinación con el catastro.

Los notarios y registradores de la propiedad enviarán a las oficinas encargadas de la formación de los catastros, dentro de los diez primeros días de cada mes, en los formularios que oportunamente les remitirán a esas oficinas, el registro completo de las transferencias totales o parciales de los predios urbanos y rurales, de las particiones entre condóminos, de las adjudicaciones por remate y otras causas, así como de las hipotecas que hubieren autorizado o registrado.

Todo ello, de acuerdo con las especificaciones que consten en los mencionados formularios.

Si no recibieren estos formularios, remitirán los listados con los datos señalados. Esta información se la remitirá a través de medios electrónicos.

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO, SUJETOS Y RECLAMOS

Art. 8.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar.
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Art. 9.- NOTIFICACIÓN.- La Dirección Financiera notificará por la prensa o mediante la fijación de carteles, a los propietarios de predios urbanos y rurales del cantón Las Lajas, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 10.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas.

Art. 11.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana y rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y las demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros, susceptible de imposición, siempre que así se establezca en la ley tributaria respectiva, como lo señalan los Art.: 24, 25, 26, 27, 28 y 29 del Código Orgánico Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas y rurales del cantón Las Lajas.

Art. 12.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en los Art. 115 del Código Orgánico Tributario y 383 y 392 del COOTAD, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el Alcalde del GAD Municipal, el mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

CAPÍTULO III DEL PROCESO TRIBUTARIO

Art. 13.- DEDUCCIONES, REBAJAS Y EXENCIONES.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas, deducciones y exoneraciones consideradas en el COOTAD y demás rebajas, deducciones y exenciones establecidas por Ley, para las propiedades urbanas y rurales que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal, quien resolverá su aplicación.

Por la consistencia tributaria, consistencia presupuestaria y consistencia de la emisión plurianual es importante considerar el dato de la RBU (Remuneración Básica Unificada del trabajador), el dato oficial que se encuentre vigente en el momento de legalizar la emisión del primer año del bienio, ingresará ese dato al sistema, si a la fecha de emisión del segundo año no se tiene dato oficial actualizado, se mantendrá el dato de RBU para todo el período del bienio.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 14.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- La recaudación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón Las Lajas, se implementará en base al convenio suscrito entre las partes de conformidad con el Art.6 literal (i) del COOTAD, y en concordancia con el Art. 17 numeral 7, de la Ley de Defensa Contra Incendios, (Ley 2004-44 Reg. Of. No. 429, 27 septiembre de 2004), siempre y cuando lo solicite el Cuerpo de Bomberos del cantón Las Lajas, para lo cual, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad.

Art. 15.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros urbanos y rurales la Dirección Financiera Municipal ordenará a la oficina de Avalúos y Catastros, la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los Títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Orgánico Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 16.- LIQUIDACIÓN DE LOS TITULOS DE CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 17.- IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 18.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos y rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Orgánico Tributario.

Art. 19.- CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS.- La Jefatura de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana y propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos y rurales, previa solicitud y la presentación del certificado de no adeudar a la municipalidad por concepto alguno.

Art. 20.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Banco Central, en concordancia con el Art. 21 del Código Orgánico Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

CAPITULO IV IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA

Art. 21.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Serán objeto del impuesto a la propiedad Urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón Las Lajas, determinadas de conformidad con la Ley y la legislación local.

Art. 22.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos de este impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas del cantón Las Lajas, quienes pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad o distrito metropolitano respectivo, en la forma establecida por la ley.

Para los efectos de este impuesto, los límites de las zonas urbanas son las determinadas por el concejo municipal, mediante ordenanza,

Art. 23.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Art. 494 al 513 del COOTAD;

- 1.- El impuesto a los predios urbanos
- 2.- Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

Art. 24.- VALOR DE LA PROPIEDAD URBANA.-

a.-) Valor de terrenos.- Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el concejo aprobará mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

El plano de sectores homogéneos, es el resultado de la conjugación de variables e indicadores analizadas en la realidad urbana como universo de estudio, la infraestructura básica, la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que permite además, analizar la cobertura y déficit de la presencia física de las infraestructuras y servicios urbanos, información, que relaciona de manera inmediata la capacidad de administración y gestión que tiene la municipalidad en el espacio urbano. Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología

y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas. Información

que cuantificada permite definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón, de acuerdo al cuadro siguiente:

COBERTURA Y DÉFICIT DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS URBANOS DE LA PARROQUIA LA VICTORIA

Sector Homogéneo	Cobertura Déficit	Infraestructura Básica				Infraest. Complem.		Serv. Mun R.B./Aseo	Promedio Zonas
		Alcant.	Agua Pot.	Elec. Alum.	Red Vial	RTelef.	AcyBord		
1	Cobertura	38.03	76.06	74.82	51.24	96.88	31.96	92.08	0.00
	Déficit	61.97	23.94	25.18	48.76	3.13	68.04	7.92	100.00
2	Cobertura	22.12	58.68	48.10	25.78	21.15	6.75	67.91	0.00
	Déficit	77.88	41.32	51.90	74.22	78.85	93.25	32.09	100.00
3	Cobertura	2.70	11.50	5.41	19.28	1.35	0.23	14.95	0.00
	Déficit	97.30	88.50	94.59	80.72	98.65	99.77	85.05	100.00
Cobertura		20.95	48.75	42.78	32.10	39.79	12.98	58.31	0.00
Déficit		79.05	51.25	57.22	67.90	60.21	87.02	41.69	100.00

Sectores homogéneos sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios en condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, ó por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente;

Sector homogéneo	Límite superior	Precio 1	Límite ¼	Precio 2	Límite ½	Precio 3	Límite ¾	Precio 4	Límite inferior	Total ponderación	No. De manzanas
1	9.126	50	8.852	44	8.578	38	8.303	33	8.029	176.703	24
2	8.028	29	7.585	25	7.143	21	6.700	18	6.257	121.806	26
3	6.256	15	5.807	13	5.358	11	4.908	9	4.459	56.197	37

CATASTRO PREDIAL URBANO PARROQUIA VALLE HERMOSO

CUADRO DE COBERTURA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS

SECTOR	Agua P.	Alcant.	E. Eléctrica	Red Vial	Teléf.	Aceras	Aseo y Re.	PROMEDIO
01 COBERTURA	78,51	32,23	90,06	37,94	49,71	35,71	85,71	58,56
DÉFICIT	21,49	67,77	9,94	62,06	50,29	64,29	14,29	41,44
02 COBERTURA	61,06	7,09	68,30	32,68	26,73	18,18	63,64	39,67
DÉFICIT	38,94	92,91	31,70	67,32	73,27	81,82	36,36	60,33
03 COBERTURA	27,05	12,08	14,98	29,18	8,00	5,56	50,00	20,98
DÉFICIT	72,95	87,92	85,02	70,82	92,00	94,44	50,00	79,02
04 COBERTURA	4,96	0,00	0,00	24,80	0,00	0,00	50,00	11,39
DÉFICIT	95,04	100,00	100,00	75,20	100,00	100,00	50,00	88,61
PROMEDIO	42,90	12,85	43,33	31,15	21,11	14,86	62,34	32,65
PROMEDIO	57,10	87,15	56,67	68,85	78,89	85,14	37,66	67,35

MATRIZ DE PONDERACIÓN DE LA PARROQUIA URBANA VALLE HERMOSO

LOCALIZACIÓN		INDICADORES														SH	VALOR
ZONA	SECT.	MZ	AGUA POT.	ALCANT.	E. ELECT. AL.	RED VIAL	TELEF.	ACERAS	ASEO R	USO SUE	DENSIDAD	MORFOL.	EQUIP.	TOTAL	SH	VALOR	
01	01	12	1,25	0,63	1,25	0,54	0,25	0,25	0,50	0,75	0,50			5,92		6	
01	01	30	1,25	0,31	1,25	0,54	0,25	0,25	0,50	1,00	0,50			5,85		6	
01	01	21	0,63	0,00	1,00	0,54	0,37	0,25	0,50	1,00	0,50		1,00	5,79		6	
01	01	20	1,25	0,31	1,25	0,54	0,12	0,25	0,50	1,00	0,50			5,72		6	
01	01	29	1,25	0,63	1,25	0,31	0,25	0,00	0,25	1,00	0,50			5,44		6	
01	01	06	0,31	0,31	0,63	0,54	0,25	0,25	0,50	0,75	0,50		1,00	5,04		5	
01	01	28	0,93	0,63	1,25	0,31	0,25	0,00	0,25	0,75	0,50			4,87		5	
01	01	40	0,63	0,63	0,63	0,54	0,25	0,25	0,50	0,75	0,50			4,68		4	
01	01	36	0,63	0,00	0,93	0,31	0,00	0,00	0,25	0,75	0,50		1,00	4,37		4	
01	01	13	0,93	0,00	0,63	0,54	0,25	0,25	0,50	0,75	0,50			4,35		4	
01	01	12	0,31	0,00	1,25	0,31	0,00	0,00	0,25	0,75	0,50		0,75	4,12		4	
01	01	37	0,93	0,00	1,25	0,31	0,12	0,00	0,25	0,75	0,50			4,11		4	
01	01	11	0,93	0,00	0,93	0,31	0,37	0,00	0,25	0,75	0,50			4,04		3	
01	01	38	0,93	0,31	0,63	0,31	0,12	0,00	0,25	0,75	0,50			3,80		3	
01	01	19	0,93	0,00	0,93	0,31	0,12	0,00	0,25	0,75	0,50			3,79		3	
01	01	07	0,63	0,00	0,63	0,54	0,12	0,25	0,25	0,75	0,50			3,67		3	
01	01	27	0,93	0,00	0,93	0,31	0,00	0,00	0,25	0,75	0,50			3,67		3	
01	01	31	0,31	0,00	0,31	0,54	0,12	0,25	0,50	0,75	0,50			3,28		3	
01	01	41	0,31	0,31	0,00	0,54	0,12	0,25	0,25	0,75	0,50			3,03		3	
01	01	39	0,31	0,63	0,31	0,31	0,12	0,00	0,25	0,75	0,31			2,99		3	
01	01	10	0,31	0,00	0,31	0,31	0,12	0,00	0,25	0,75	0,50			2,55		3	
01	01	26	0,31	0,00	0,31	0,31	0,00	0,00	0,25	0,75	0,50			2,43		2	
01	01	14	0,63	0,00	0,31	0,31	0,00	0,00	0,25	0,31	0,31			2,12		2	
01	01	44	0,31	0,31	0,00	0,31	0,00	0,00	0,25	0,31	0,37			1,86		2	
01	01	23	0,31	0,00	0,31	0,31	0,00	0,00	0,25	0,31	0,31			1,80		2	
01	01	18	0,31	0,00	0,00	0,31	0,00	0,00	0,25	0,31	0,50			1,68		2	
01	01	35	0,00	0,00	0,00	0,31	0,00	0,00	0,25	0,75	0,31			1,62		2	
01	01	15	0,31	0,00	0,00	0,31	0,00	0,00	0,25	0,31	0,31			1,49		2	
01	01	16	0,31	0,00	0,00	0,31	0,00	0,00	0,25	0,31	0,31			1,49		2	
01	01	24	0,31	0,00	0,00	0,31	0,00	0,00	0,25	0,31	0,31			1,49		2	
01	01	32	0,00	0,00	0,00	0,31	0,00	0,00	0,25	0,31	0,31			1,18		2	
01	01	33	0,00	0,00	0,00	0,31	0,00	0,00	0,25	0,31	0,31			1,18		2	
01	01	42	0,00	0,00	0,00	0,31	0,00	0,00	0,25	0,31	0,31			1,18		2	
01	01	45	0,00	0,00	0,00	0,31	0,00	0,00	0,25	0,31	0,31			1,18		2	
01	01	46	0,00	0,00	0,00	0,31	0,00	0,00	0,25	0,31	0,31			1,18		2	
01	01	47	0,00	0,00	0,00	0,31	0,00	0,00	0,25	0,31	0,31			1,18		2	
01	01	48	0,00	0,00	0,00	0,31	0,00	0,00	0,25	0,31	0,31			1,18		2	
01	01	49	0,00	0,00	0,00	0,31	0,00	0,00	0,25	0,31	0,31			1,18		2	
01	01	50	0,00	0,00	0,00	0,31	0,00	0,00	0,25	0,31	0,31			1,18		2	
01	01	51	0,00	0,00	0,00	0,31	0,00	0,00	0,25	0,31	0,31			1,18		2	
01	01	52	0,00	0,00	0,00	0,31	0,00	0,00	0,25	0,31	0,31			1,18		2	
01	01	53	0,00	0,00	0,00	0,31	0,00	0,00	0,25	0,31	0,31			1,18		2	

CATASTRO PREDIAL URBANO PARROQUIA PLATANILLOS								
CUADRO DE COBERTURA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS								
SECTOR	Agua P.	Alcant.	E. Eléctrica	Red Vial	Teléf.	Aceras	Aseo y Re.	PROMEDIO
01 COBERTURA	100,00	50,20	71,40	34,00	52,75		68,75	87,16
DÉFICIT	0,00	49,80	28,60	66,00	47,25	100,00	31,25	12,84
02 COBERTURA	62,33	41,50	52,17	41,17	17,20		60,00	71,65
DÉFICIT	0,00	28,64	1,71	75,28	30,67	45,67	16,47	0,00
03 COBERTURA	33,33	29,33	16,67	24,80	4,00		50,00	53,70
DÉFICIT	66,67	70,67	83,33	75,20	96,00	100,00	50,00	46,30
PROMEDIO	65,22	40,34	46,74	33,32	24,65	0,00	59,58	70,84
PROMEDIO	34,78	59,66	53,26	66,68	75,35	100,00	40,42	29,16

MATRIZ DE PONDERACIÓN DE LA PARROQUIA PLATANILLOS

LOCALIZACIÓN		INDICADORES											SH	VALOR	
ZONA	SECT. MZ	AGUA POT.	ALCANT.	E. ELECT. AL.	RED VIAL	TELÉ F.	ACERAS	ASEO R	USO SUE	DENSIDAD	MORFOL.	EQUIP.	TOTAL	SH	VALOR
01	01	09	1,25	0,63	0,93	0,54	0,50	0,50	1,00	0,50	0,42	1,00	7,27		6
01	01	17	1,25	0,63	0,63	0,31	0,12	0,50	1,00	0,50	0,42	1,00	6,36		5
01	01	04	1,25	0,63	0,93	0,54	0,25	0,50	1,00	0,50	0,42		6,02		5
01	01	08	1,25	0,63	0,93	0,54	0,50	0,25	1,00	0,50	0,42		6,02		5
01	01	16	1,25	0,63	0,93	0,31	0,37	0,25	1,00	0,50	0,42		5,66		5
01	01	03	1,25	0,63	0,93	0,54	0,12	0,25	1,00	0,50	0,42		5,64		5
01	01	19	1,25	0,93	0,93	0,31	0,00	0,25	0,75	0,50	0,42		5,34		4
01	01	20	1,25	0,31	0,93	0,31	0,25	0,25	1,00	0,50	0,42		5,22		4
01	01	10	0,93	0,31	0,63	0,54	0,12	0,50	1,00	0,50	0,42		4,95		4
01	01	02	0,63	0,63	0,63	0,54	0,12	0,25	1,00	0,50	0,42		4,72		4
01	01	14	0,63	0,93	0,93	0,31	0,00	0,25	0,75	0,50	0,42		4,72		4
01	01	05	0,63	0,31	0,63	0,54	0,12	0,50	1,00	0,50	0,42		4,65		4
01	01	15	0,93	0,31	0,93	0,31	0,25	0,25	0,75	0,50	0,42		4,65		4
01	01	13	0,63	0,63	0,63	0,54	0,00	0,25	0,75	0,50	0,42		4,35		4
01	01	18	0,93	0,31	0,63	0,54	0,00	0,25	0,75	0,50	0,42		4,33		3
01	01	22	0,93	0,31	0,63	0,54	0,00	0,25	0,75	0,50	0,42		4,33		3
01	01	07	0,93	0,31	0,31	0,54	0,25	0,25	0,75	0,42	0,33		4,09		3
01	01	12	0,31	0,93	0,31	0,54	0,00	0,25	0,75	0,50	0,42		4,01		3
01	01	23	0,63	0,31	0,63	0,31	0,00	0,25	0,75	0,42	0,33		3,63		3
01	01	06	0,31	0,63	0,31	0,31	0,12	0,25	0,75	0,50	0,42		3,60		2
01	01	21	0,63	0,63	0,00	0,31	0,00	0,25	0,75	0,50	0,42		3,49		2
01	01	11	0,31	0,63	0,00	0,31	0,00	0,25	0,25	0,50	0,42		2,67		1
01	01	01	0,31	0,00	0,00	0,31	0,00	0,25	1,00	0,33	0,33		2,53		1
01	01	26	0,31	0,00	0,31	0,31	0,00	0,25	0,25	0,50	0,42		2,35		1

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra, que forma parte de esta ordenanza, se establecerán los valores individuales de los terrenos, el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: **Topográficos;** a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. **Geométricos;** Localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. **Accesibilidad a servicios;** vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE FACTORES DE MODIFICACIÓN POR INDICADORES

1.- GEOMETRICOS	FACTOR
1.1.- RELACION FRENTE/FONDO	1.0 a .94
1.2.- FORMA	1.0 a .94
1.3.- SUPERFICIE	1.0 a .94
1.4.- LOCALIZACION EN LA MANZANA	1.0 a .95
 2.- TOPOGRAFICOS	
2.1.- CARACTERISTICAS DEL SUELO	1.0 a .95
2.2.- TOPOGRAFIA	1.0 a .95
 3.- ACCESIBILIDAD A SERVICIOS	FACTOR
3.1.- INFRAESTRUCTURA BASICA	1.0 a .88
AGUA POTABLE	
ALCANTARILLADO	
ENERGIA ELECTRICA	
 3.2.- VIAS	FACTOR
ADOQUIN	1.0 a .88
HORMIGON	
ASFALTO	
PIEDRA	
LASTRE	
TIERRA	
 3.3.- INFRESTRUCTURA COMPLEMENTARIA Y SERVICIOS	1.0 a .93
ACERAS	
BORDILLOS	
TELEFONO	
RECOLECCION DE BASURA	
ASEO DE CALLES	

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que para la valoración individual del terreno (VI) se considerarán: (Vsh) el valor M2 de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra y/o **deducción del valor individual**, (Fa) **obtención del factor de afectación**, y (S) Superficie del terreno así:

$$VI = Vsh \times Fa \times S$$

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

Vsh = VALOR M2 DE SECTOR HOMOGENEO O VALOR INDIVIDUAL

Fa = FACTOR DE AFECTACION

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

b.-) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas, de acuerdo al cuadro de factores de reposición, conforme a lo siguiente:

Factores - Rubros de Edificación del predio

Constante Reposición		Valor	Rubro Edificación		Valor	Rubro Edificación		Valor	Rubro Edificación		Valor	Rubro Edificación		Valor
1 piso			ESTRUCTURA			ACABADOS			ACABADOS			INSTALACIONES		
+ 1 piso			Columnas y Pilastras			Pisos			Tumbados			Sanitarios		
			No Tiene	0,0000	Madera Común	0,2150	No tiene	0,0000	No tiene	0,0000	No tiene	0,0000	No tiene	0,0000
			Hormigón Armado	2,6100	Caña	0,0755	Madera Común	0,4420	Madera Común	0,4420	Pozo Ciego	0,1090	Pozo Ciego	0,1090
			Pilotos	1,4130	Madera Fina	1,4230	Caña	0,1610	Caña	0,1610	Servidas	0,1530	Servidas	0,1530
			Hierro	1,4120	Arena-Cemento	0,2100	Madera Fina	2,5010	Madera Fina	2,5010	Lluvias	0,1530	Lluvias	0,1530
			Madera Común	0,7020	Tierra	0,0000	Arena-Cemento	0,2850	Arena-Cemento	0,2850	Canalización Combinado	0,5490	Canalización Combinado	0,5490
			Caña	0,4970	Mármol	3,5210	Grafiado	0,4250	Grafiado	0,4250				
			Madera Fina	0,5300	Marmeton	2,1920	Champiado	0,4040	Champiado	0,4040	Baños			
			Bloque	0,4680	Marmolina	1,1210	Fibro Cemento	0,6630	Fibro Cemento	0,6630	No tiene	0,0000	No tiene	0,0000
			Ladrillo	0,4680	Baldosa Cemento	0,5000	Fibra Sintética	2,2120	Fibra Sintética	2,2120	Letrina	0,0310	Letrina	0,0310
			Piedra	0,4680	Baldosa Cerámica	0,7380	Estuco	0,4040	Estuco	0,4040	Baño Común	0,0530	Baño Común	0,0530
			Adobe	0,4680	Parquet	1,4230					Medio Baño	0,0970	Medio Baño	0,0970
			Tapial	0,4680	Vinyl	0,3650					Un Baño	0,1330	Un Baño	0,1330
					Duela	0,3980	Cubierta				Dos Baños	0,2660	Dos Baños	0,2660
					Tablon / Gress	1,4230	Arena-Cemento	0,3100	Arena-Cemento	0,3100	Tres Baños	0,3990	Tres Baños	0,3990
			Vigas y Cadenas		Tabla	0,2650	Fibro Cemento	0,6370	Fibro Cemento	0,6370	Cuatro Baños	0,5320	Cuatro Baños	0,5320
			No tiene	0,0000	Azulejo	0,6490	Teja Común	0,7910	Teja Común	0,7910	+ de 4 Baños	0,6660	+ de 4 Baños	0,6660
			Hormigón Armado	0,9350			Teja Vidriada	1,2400	Teja Vidriada	1,2400				
			Hierro	0,5700	Revestimiento Interior		Zinc	0,4220	Zinc	0,4220				
			Madera Común	0,3690	No tiene	0,0000	Polietileno		Polietileno		Eléctricas			
			Caña	0,1170	Madera Común	0,6590	Domos / Traslúcido		Domos / Traslúcido		No tiene	0,0000	No tiene	0,0000
			Madera Fina	0,6170	Caña	0,3795	Rubero y		Rubero y		Alambre Exterior	0,5940	Alambre Exterior	0,5940
					Madera Fina	3,7260	Paja-Hojas	0,1170	Paja-Hojas	0,1170	Tubería Exterior	0,6250	Tubería Exterior	0,6250
			Entre Pisos		Arena-Cemento	0,4240	Cady	0,1170	Cady	0,1170	Empotradas	0,6460	Empotradas	0,6460
			No Tiene	0,0000	Arena-Cemento	0,4240	Tejuelo	0,4090	Tejuelo	0,4090				
			Hormigón Armado	0,9500	Tierra	0,2400	Baldosa Cerámica	0,0000	Baldosa Cerámica	0,0000				
			Hierro	0,6330	Marmol	2,9950	Baldosa Cemento	0,0000	Baldosa Cemento	0,0000				
			Madera Común	0,3870	Marmeton	2,1150	Azulejo	0,0000	Azulejo	0,0000				
			Caña	0,1370	Marmolina	1,2350								
			Madera Fina	0,4220	Baldosa Cemento	0,6675	Puertas							
			Madera y Ladrillo	0,3700	Baldosa Cerámica	1,2240	No tiene	0,0000	No tiene	0,0000				
			Bóveda de Ladrillo	1,1970	Grafiado	1,1360	Madera Común	0,6420	Madera Común	0,6420				
			Bóveda de Piedra	1,1970	Champiado	0,6340	Caña	0,0150	Caña	0,0150				
							Madera Fina	1,2700	Madera Fina	1,2700				
			Paredes		Exterior		Aluminio	1,6620	Aluminio	1,6620				
			No tiene	0,0000	No tiene	0,0000	Enrollable	0,8630	Enrollable	0,8630				
			Hormigón Armado	0,9314	Arena-Cemento	0,1970	Hierro-Madera	1,2010	Hierro-Madera	1,2010				
			Madera Común	0,6730	Tierra	0,0870	Madera Malla	0,0300	Madera Malla	0,0300				
			Caña	0,3600	Marmol	0,9991	Tol Hierro	1,1690	Tol Hierro	1,1690				
			Madera Fina	1,6650	Marmeton	0,7020								
			Bloque	0,8140	Marmolina	0,4091	Ventanas							
			Ladrillo	0,7300	Baldosa Cemento	0,2227	No tiene	0,0000	No tiene	0,0000				
			Piedra	0,6930	Baldosa Cerámica	0,4060	Madera Común	0,1690	Madera Común	0,1690				
			Adobe	0,6050	Grafiado	0,3790	Madera Fina	0,3530	Madera Fina	0,3530				
			Tapial	0,5130	Champiado	0,2086	Aluminio	0,4740	Aluminio	0,4740				
			Bahareque	0,4130			Enrollable	0,2370	Enrollable	0,2370				
			Fibro-Cemento	0,7011	Escalera		Hierro	0,3050	Hierro	0,3050				
					No tiene	0,0000	Madera Malla	0,0630	Madera Malla	0,0630				
			Escalera		Madera Común	0,0300								
			No Tiene	0,0000	Caña	0,0150	Cubre Ventanas							
			Hormigón Armado	0,1010	Madera Fina	0,1490	No tiene	0,0000	No tiene	0,0000				
			Hormigón Ciclopeo	0,0851	Arena-Cemento	0,0170	Hierro	0,1850	Hierro	0,1850				
			Hormigón Simple	0,0940	Marmol	0,1030	Madera Común	0,0870	Madera Común	0,0870				
			Hierro	0,0880	Marmeton	0,0601	Caña	0,0000	Caña	0,0000				
			Madera Común	0,0690	Marmolina	0,0402	Madera Fina	0,4090	Madera Fina	0,4090				
			Caña	0,0251	Baldosa Cemento	0,0310	Aluminio	0,1920	Aluminio	0,1920				
			Madera Fina	0,0890	Baldosa Cerámica	0,0623	Enrollable	0,6290	Enrollable	0,6290				
			Ladrillo	0,0440	Grafiado	0,0000	Madera Malla	0,0210	Madera Malla	0,0210				
			Piedra	0,0600	Champiado	0,0000								
							Closets							
			Cubierta				No tiene	0,0000	No tiene	0,0000				
			Hormigón Armado	1,8600			Madera Común	0,3010	Madera Común	0,3010				
			Hierro	1,3090			Madera Fina	0,8820	Madera Fina	0,8820				
			Estereoestructura	7,9540			Aluminio	0,1920	Aluminio	0,1920				

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignaran los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra.

Se establece la constante P1 en el valor de: 15.9110; y la constante P2 en el valor de: 15.0954; que permiten el cálculo del valor metro cuadrado (m2) de reposición, en los diferentes sistemas constructivos.

Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 20% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto

DEPRECIACIÓN							
COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD							
	APORTICADOS				SOPORTANTES		
AÑOS CUMPLIDOS	HORMIGÓN 1	HIERRO 2	MADERA TRATADA 3	MADERA COMÚN 4	BLOQUE LADRILLO 1	BAHAREQUE 2	ADOBE TAPIAL 3
0-4	1	1	1	1	1	1	1
4--9	0,93	0,93	0,92	0,91	0,9	0,89	0,88
10--14	0,87	0,86	0,85	0,84	0,82	0,8	0,78
15-19	0,82	0,8	0,79	0,77	0,74	0,72	0,69
20-24	0,77	0,75	0,73	0,7	0,67	0,64	0,61
25-29	0,72	0,7	0,68	0,65	0,61	0,58	0,54
30-34	0,68	0,65	0,63	0,6	0,56	0,53	0,49
35-39	0,64	0,61	0,59	0,56	0,51	0,48	0,44
40-44	0,61	0,57	0,55	0,52	0,47	0,44	0,39
45-49	0,58	0,54	0,52	0,48	0,43	0,4	0,35
50-54	0,55	0,51	0,49	0,45	0,4	0,37	0,32
55-59	0,52	0,48	0,46	0,42	0,37	0,34	0,29
60-64	0,49	0,45	0,43	0,39	0,34	0,31	0,26

DEPRECIACIÓN							
COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD							
	APORTICADOS				SOPORTANTES		
AÑOS CUMPLIDOS	HORMIGÓN 1	HIERRO 2	MADERA TRATADA 3	MADERA COMÚN 4	BLOQUE LADRILLO 1	BAHAREQUE 2	ADOBE TAPIAL 3
65-69	0,47	0,43	0,41	0,37	0,32	0,29	0,24
70-74	0,45	0,41	0,39	0,35	0,3	0,27	0,22
75-79	0,43	0,39	0,37	0,33	0,28	0,25	0,2
80-84	0,41	0,37	0,35	0,31	0,26	0,23	0,19
85-89	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
90 ó más	0,39	0,35	0,32	0,28	0,24	0,2	0,17

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor M2 de la edificación = Sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACIÓN			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACIÓN			
Años Cumplidos	Estable 1	A reparar 2	Total deterioro ,
0-2	1	0,84	0
3-4	1	0,84	0
5-6	1	0,81	0
7-8	1	0,78	0
9-10	1	0,75	0
11-12	1	0,72	0
13-14	1	0,70	0
15-16	1	0,67	0

AFECTACIÓN			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACIÓN			
Años Cumplidos	Estable 1	A reparar 2	Total deterioro ,
17-18	1	0,65	0
19-20	1	0,63	0
21-22	1	0,61	0
23-24	1	0,59	0
25-26	1	0,57	0
27-28	1	0,55	0
29-30	1	0,53	0
31-32	1	0,51	0
33-34	1	0,50	0
35-36	1	0,48	0
37-38-	1	0,47	0
39-40	1	0,45	0

AFECTACIÓN			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACIÓN			
Años Cumplidos	Estable 1	A reparar 2	Total deterioro ,
41-42	1	0,44	0
43-44	1	0,43	0
45-46	1	0,42	0
47-48	1	0,40	0
49-50	1	0,39	0
51-52	1	0,38	0
53-54	1	0,37	0
55-56	1	0,36	0
57-58	1	0,35	0
59-60	1	0,34	0
61-64	1	0,34	0
65-68	1	0,33	0
69-72	1	0,32	0
73-76	1	0,31	0
77-80	1	0,31	0
81-84	1	0,30	0
85-88	1	0,30	0
89 o más	1	0,29	0

El valor de la edificación = Valor M2 de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 25.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible se determina a partir del valor de la propiedad, en aplicación de las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el COOTAD y otras leyes.

Art. 26.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.- Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicadas en zonas de promoción inmediata descrita en el COOTAD, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- a) El uno por mil (1 o/oo) adicional que se cobrará sobre el avalúo imponible de los solares no edificados; y,
- b) El dos por mil (2 o/oo) adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad o propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido en el COOTAD.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Las zonas de promoción inmediata las definirá la municipalidad mediante ordenanza.

Art. 27.- ZONAS URBANO MARGINALES.- Están exentas del pago de los impuestos a que se refiere la presente sección las siguientes propiedades:

Los predios unifamiliares urbano-marginales con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.

Las zonas urbano-marginales las definirá el GAD Municipal, en el territorio urbano del cantón mediante ordenanza.

Art. 28.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía del impuesto predial urbano, se aplicará la Tarifa del **1.17 o/oo (uno punto diecisiete por mil)**, calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 29.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- Se establece un recargo anual del dos por mil (2 o/oo), que se cobrará sobre el valor que gravará a los inmuebles no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el COOTAD, y el Plan de Ordenamiento Territorial

Art. 30.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumaran los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el COOTAD.

Art. 31.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el COOTAD y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento.

Art. 32.- EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aun cuando no se

hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, tendrán un recargo del 10% del valor del impuesto a ser cancelado, de conformidad con el COOTAD.

Vencido el año fiscal, el impuesto, recargo e intereses de mora serán cobrados por la vía coactiva.

**CAPÍTULO V
IMPUESTO A LA PROPIEDAD RURAL**

Art. 33.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad Rural, todos los predios rurales, ubicados dentro de los límites del cantón Las Lajas, excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal, las parroquias urbanas y de las demás zonas urbanas del cantón Las Lajas, determinadas de conformidad con la Ley.

Art. 34.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LA PROPIEDAD RURAL.- Los predios rurales están gravados por el siguiente impuestos establecidos en el COOTAD; 1. - El impuesto a la propiedad rural

Art. 35.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos del impuesto a los predios rurales, los propietarios o poseedores de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas del cantón Las Lajas.

Art. 36.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.-

El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del Hecho Generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

- 01.-) Identificación predial
- 02.-) Tenencia
- 03.-) Descripción del terreno
- 04.-) Infraestructura y servicios
- 05.-) Uso y calidad del suelo
- 06.-) Descripción de las edificaciones
- 07.-) Gastos e Inversiones

Art. 37.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en el COOTAD; con este propósito, el Concejo Municipal, aprobará mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a.-) Valor de terrenos

Sectores homogéneos:

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada, mediante procedimientos estadísticos, permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrológica de tierras, que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales.

SECTORES HOMOGÉNEOS DEL ÁREA RURAL DEL CANTON LAS LAJAS

No.	SECTORES
1	SECTOR HOMOGÉNEO 3.1
2	SECTOR HOMOGÉNEO 4.1
3	SECTOR HOMOGÉNEO 4.2
5	SECTOR HOMOGÉNEO 5.3

Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del **plano del valor de la tierra**; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos, expresado en el cuadro siguiente;

Sector homogéneo	calidad del suelo 1	calidad del suelo 2	calidad del suelo 3	Calidad del suelo 4	Calidad del suelo 5	Calidad del suelo 6	Calidad del suelo 7	Calidad del suelo 8
SH 3.1	1343	1186	1000	857	671	514	357	229
SH 4.1	1880	1660	1400	1200	940	720	500	320
SH 4.2	1253	1107	933	800	627	480	333	213
SH 5.3	1000	883	745	638	500	383	266	170

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra de acuerdo a la Normativa de valoración individual de la propiedad rural el que será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos **Geométricos**; Localización, forma, superficie, **Topográficos**; plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. **Accesibilidad al Riego**; permanente, parcial, ocasional. **Accesos y Vías de Comunicación**; primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea, **Calidad del Suelo**, de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones. **Servicios básicos**; electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES

1.- GEOMÉTRICOS:

1.1. FORMA DEL PREDIO **1.00 A 0.98**

REGULAR

IRREGULAR

MUY IRREGULAR

1.2. POBLACIONES CERCANAS **1.00 A 0.96**

CAPITAL PROVINCIAL

CABECERA CANTONAL

CABECERA PARROQUIAL

ASENTAMIENTO URBANOS

1.3. SUPERFICIE **2.26 A 0.65**

0.0001 a 0.0500

0.0501 a 0.1000

0.1001 a 0.1500

0.1501 a 0.2000

0.2001 a 0.2500

0.2501 a	0.5000		HELADAS	
0.5001 a	1.0000		INUNDACIONES	
1.0001 a	5.0000		VIENTOS	
5.0001 a	10.0000		NINGUNA	
10.0001 a	20.0000		5.2.- EROSIÓN	0.985 A 0.96
20.0001 a	50.0000		LEVE	
50.0001 a	100.0000		MODERADA	
100.0001 a	500.0000		SEVERA	
+ de 500.0001			5.3.- DRENAJE	1.00 A 0.96
2.- TOPOGRÁFICOS		1.00 A 0.96	EXCESIVO	
PLANA			MODERADO	
PENDIENTE LEVE			MAL DRENADO	
PENDIENTE MEDIA			BIEN DRENADO	
PENDIENTE FUERTE			6.- SERVICIOS BÁSICOS	1.00 A 0.942
3.- ACCESIBILIDAD AL RIEGO		1.00 A 0.96	5 INDICADORES	
PERMANENTE			4 INDICADORES	
PARCIAL			3 INDICADORES	
OCASIONAL			2 INDICADORES	
4.- ACCESOS Y VÍAS DE COMUNICACIÓN		1.00 A 0.93	1 INDICADOR	
PRIMER ORDEN			0 INDICADORES	
SEGUNDO ORDEN				
TERCER ORDEN				
HERRADURA				
FLUVIAL				
LÍNEA FÉRREA				
NO TIENE				
5.- CALIDAD DEL SUELO				
5.1.- TIPO DE RIESGOS		1.00 A 0.70		
DESLAVES				
HUNDIMIENTOS				
VOLCÁNICO				
CONTAMINACIÓN				

Las particularidades físicas de cada terreno o predio, de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor por Hectárea de sector homogéneo identificado en la propiedad y localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie así:

Valoración individual del terreno

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = FaGeo \times FaT \times FaAR \times FaAVC \times FaCS \times FaSB$$

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

Fa = FACTOR DE AFECTACIÓN

Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGENEO

FaGeo = FACTORES GEOMÉTRICOS

FaT = FACTORES DE TOPOGRAFIA

FaAR = FACTORES DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO

FaAVC = FACTORES DE ACCESIBILIDAD A VÍAS DE COMUNICACIÓN

FaCS = FACTOR DE CALIDAD DEL SUELO

FaSB = FACTOR DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BÁSICOS

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie.

b.-) Valor de edificaciones Se considera: el concepto, procedimiento y factores de reposición desarrollados en el texto del valor de la propiedad urbana.

Art. 38.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, se determina a partir del valor de la propiedad, en aplicación de las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el COOTAD y otras leyes.

Art. 39.- VALOR IMPONIBLE DE PREDIOS DE UN PROPIETARIO.- Para establecer el valor imponible, se sumarán los valores de los predios que posea un propietario en un mismo cantón y la tarifa se aplicará al valor acumulado, previa la deducción a que tenga derecho el contribuyente.

Art. 40.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la Tarifa del 1.02 o/oo (uno punto cero dos por mil), calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 41.- TRIBUTACION DE PREDIOS EN COPROPIEDAD.- Cuando hubiere más de un propietario de un mismo predio, se aplicarán las siguientes reglas: los contribuyentes, de común acuerdo o no, podrán solicitar que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a la parte proporcional de su propiedad. A efectos del pago de impuestos, se podrán dividir los títulos prorrateando el valor del impuesto causado entre todos los copropietarios, en relación directa con el avalúo de su propiedad. Cada propietario tendrá derecho a que se aplique

la tarifa del impuesto según el valor que proporcionalmente le corresponda. El valor de las hipotecas se deducirá a prorrata del valor de la propiedad del predio.

Para este objeto se dirigirá una solicitud al Jefe de la Dirección Financiera, presentada la solicitud, la enmienda tendrá efecto el año inmediato siguiente.

Art. 42.- FORMA Y PLAZO PARA EL PAGO.- El pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos: el primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre. Los pagos que se efectúen hasta quince días antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual.

Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Art. 43.- VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la gaceta oficial, en el dominio web del GAD Municipal de Las Lajas y en el Registro Oficial.

Art. 44.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedan sin efecto Ordenanzas y Resoluciones que se opongan a la misma.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil trece.

f.) Sra. Mirian Valarezo Sánchez, Vicealcaldesa Municipal.

f.) Ab. Carlos Campuzano Castro, Secretario Municipal (E).

SECRETARIO MUNICIPAL (E)

CERTIFICA:

Que, **LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PREDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN LAS LAJAS, PROVINCIA DE EL ORO, PARA EL BIENIO 2014 -2015**, fue discutida y aprobada en la sesión ordinaria del 09 de diciembre de 2013, y sesión ordinaria del 16 de diciembre del 2013.

Las Lajas, 17 de diciembre del 2013.

Ab. Carlos Campuzano Castro, Secretario Municipal (E).

ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE LAS LAJAS

Sr. **Enrique González Espinoza**, Alcalde del GAD Municipal de Las Lajas, en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial

Autonomía y Descentralización, **declara sancionada la Ordenanza que antecede**, en vista de haber observado los trámites legales. Publíquese.

Las Lajas, 18 de diciembre del 2013.

f.) Sr. Enrique González Espinoza, Alcalde del GAD Municipal de las Lajas.

SECRETARIO MUNICIPAL (E) DEL CANTÓN LAS LAJAS

CERTIFICA:

Que, el señor Alcalde del Cantón Las Lajas, sancionó la Ordenanza que antecede el día 18 de diciembre del 2013.

Las Lajas, 18 de diciembre del 2013.

f.) Ab. Carlos Campuzano Castro, Secretario Municipal (E).

No. 05-2014

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 226 dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, tendrán el deber de Coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 414, indica, en su parte pertinente, que constituyen patrimonio de los gobiernos autónomos descentralizados los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 419, al referirse a los bienes de dominio privado de los gobiernos autónomos descentralizados, indica que aquellos no están destinados a la prestación directa de un servicio público, sino a la producción de recursos o bienes para la financiación de los servicios de los gobiernos autónomos descentralizados, por lo que deben ser administrados en condiciones económicas de mercado, conforme a los principios de derecho privado.

Que, el ya citado artículo 419 ibídem, en su inciso segundo señala cuáles son los bienes del dominio privado, en este caso, a los referidos en el considerando anterior, siendo que

en el literal c) constan como uno de aquellos, los bienes mostrencos.

Que, conforme a lo previsto en el Art. 425 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es obligación de los gobiernos autónomos descentralizados velar por la conservación de los bienes que son de su propiedad así como también por su más provechosa aplicación a los objetos a que están destinados, ajustándose a las disposiciones de este Código.

Que, el Art. 426 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que cada gobierno autónomo descentralizado debe llevar un inventario actualizado de todos sus bienes valorizados del dominio privado, como también de aquellos que se encuentran afectados al servicio público y que sean susceptibles de valorización. Para lo cual, dicha norma legal concluye disponiendo que los catastros de estos bienes se actualizaran anualmente.

Que, de conformidad con lo estipulado en el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, corresponde al Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal la facultad normativa en las materias que son de su competencia, la que debe ejercerla mediante Ordenanza esto, en concordancia con lo previsto en el Art. 7 Ibídem.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 240, establece en favor de los gobiernos autónomos descentralizados, en este caso, de los cantones, facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, para la eficaz aplicación de la presente ordenanza, es necesario remitirse a la doctrina jurídica relacionada con la fundamentación legal de la misma, en este caso el Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual de Guillermo Cabanellas, define como bien mostrenco: "los inmuebles o raíces sin dueño conocido, o abandonados por quien lo era; razón por la cual se presume que a nadie pertenece".

Según el mismo Diccionario, se llaman también mostrencos los bienes vacantes y sin dueño conocido, como tales pertenecen al Estado".

Que, es necesario establecer el procedimiento mediante el cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, ejerza este derecho; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 264, inciso final del numeral 14, en concordancia con el artículo 7, 57 a), y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA ORDENANZA DE DETERMINACIÓN DE BIENES MOSTRENCOS EN EL CANTÓN NARANJAL

Art. 1.- La presente Ordenanza tendrá aplicación en la circunscripción territorial del área urbana del cantón Naranjal que incluye su cabecera cantonal así como de sus cuatro parroquias rurales esto es San Carlos, Jesús María, Santa Rosa de Flandes y Taura; y centros poblados.

Art. 2.- Bienes Mostrencos.- Se entiende por bienes mostrencos, los inmuebles o raíces, que carecen de dueño conocido; bien por no haberlo tenido nunca, o por evidente abandono, ausencia o muerte del titular sin establecer lo que de tales cosas haya de hacerse; razón por la cual se presume que a nadie pertenece y/o aquellos bienes que en los catastros se desconoce el nombre del propietario.

Art. 3.- Propiedad Municipal de los Bienes Mostrencos.- Conforme a lo previsto en los Art. 414 y 419 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los bienes mostrencos referidos en el artículo 2 de la presente ordenanza, son de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal y por lo tanto constituyen patrimonio de éste.

Art. 4.- Descripción y Avalúo del inmueble.- De manera previa a la declaratoria de un bien como "bien mostrenco", se requerirá de los correspondientes informes técnicos que deberán ser emitidos por los servidores que correspondan del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal; en tratándose de bienes inmuebles: la Dirección de Planificación y Jefatura de Avalúos y Catastros, a efectos de determinar: la ubicación, superficie, linderos y más características, según corresponda el caso, como también el avalúo correspondiente de tales bienes mostrencos; y, de la administración general, a través de Asesoría Jurídica, determinando la procedencia o no de la referida declaratoria de bien mostrenco, respecto del bien inmueble, informes que deberán estar debidamente motivados y fundamentados conforme a lo dispuesto en el Art. 76, numeral 7, literal I), de la Constitución de la República del Ecuador, los que se remitirán a la Comisión Permanente de Planificación, Construcciones y Avalúos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, para su análisis y dictamen.

Art. 5.- Declaratoria.- La Comisión Edilicia de Planificación, una vez que haya recibido los informes que se indican en el Art. 4 de esta ordenanza, emitirá su informe para que sea conocido, y aprobado o reprobado por el Concejo Municipal. De ser aprobado, dicho Concejo emitirá la Resolución declarando al bien en cuestión, como "Bien Mostrenco."

Art. 6.- Publicación.- La declaratoria de bien mostrenco emitida por el Concejo Municipal, deberá ser publicada en un medio de comunicación escrito de circulación a nivel nacional y un medio de comunicación radial local, durante tres días consecutivos. Además, se colocarán carteles en los lugares más visibles de la parte frontal de las edificaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal.

Art. 7.- De las reclamaciones.- Los particulares que se consideren afectados por la declaratoria de bien mostrenco referida en el Art. 5 de la presente Ordenanza, tendrán un plazo de hasta 60 días, contados después de la última publicación, para que presenten sus reclamos o

impugnaciones, de manera escrita a la ya referida Declaratoria de Bien Mostrenco, y que estarán dirigidas al Alcalde (sa) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, y que lo harán a través de la Secretaría General, a efectos de que sean remitidas para su análisis y resolución, a la Comisión Permanente de Planificación, adjuntando los siguientes documentos:

- a) Copia certificada de la escritura pública con la que demuestre la titularidad del inmueble declarado por la Administración Municipal como Bien Mostrenco, en la que deberá constar la respectiva razón de inscripción en el Registro de la Propiedad.
- b) Último certificado de pago del impuesto predial, respecto al bien reclamado.
- c) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjal del o de presuntos propietarios.
- d) Levantamiento planimétrico georeferenciado del inmueble, en medio físico y magnético.
- e) Certificado de gravámenes actualizado del inmueble objeto del reclamo, en el que conste la historia de dominio de dicho bien, por lo menos de los últimos 15 años, otorgado por el Registrador de la Propiedad del cantón Naranjal según corresponda.
- f) Una vez recibido el escrito de reclamo, o impugnación a la declaratoria de Bien Mostrenco, el Presidente de la Comisión de Planificación, solicitará que en un plazo no mayor a 15 días los departamentos municipales señalados en el Art. 4 de la presente ordenanza, a través de los servidores responsables de cada uno de ellos, emitan los informes respectivos, luego de lo cual la Comisión Edilicia de Planificación emitirá su informe para que sea conocido, y aprobado o reprobado mediante resolución por el Concejo Municipal.
- g) De haber justificado el reclamante, en legal y debida forma su derecho de dominio sobre el inmueble que hubiere sido declarado como Bien Mostrenco, habrá lugar a la revocatoria de tal Resolución. Caso contrario será ratificada.

Art. 8.- Incorporación a los activos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal.- De no haberse presentado reclamación alguna; o, vencido el plazo que fuere señalado en el Art. 7 de esta Ordenanza para la presentación de reclamos o impugnaciones por parte de los posibles afectados con la declaratoria de bien mostrenco que trata la presente Ordenanza, y/o no haber demostrado conforme a derecho la propiedad del inmueble durante dicho plazo, quedará ejecutoriada la declaratoria de Bien Mostrenco emitida por el Concejo Municipal, la que se mandará a protocolizarla en la Notaría correspondiente, junto con las publicaciones realizadas en la prensa, como también con los respectivos informes técnicos y jurídico, para su posterior inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Naranjal, la que constituirá título de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjal, respecto del bien que hubiere sido objeto de aquella declaratoria,

para su incorporación final en el catastro pertinente, adjuntando a tal incorporación catastral, los siguientes documentos:

- a) Informe de la Comisión de Planificación.
- b) Levantamiento planimétrico georeferenciado, realizado por la Dirección de Planificación del GAD Municipal del Cantón Naranjal.
- c) Resolución del Concejo Municipal respecto de la Declaratoria de Bien Mostrenco.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA: Deróguense todas las ordenanzas y resoluciones sobre la materia que hubieren sido expedidas con anterioridad.

DISPOSICIÓN FINAL: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en cualquier de las formas previstas en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dada en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal de Naranjal, a los veintisiete días de marzo del dos mil catorce.

f.) Ing. Marcos Chica Cárdenas, Alcalde del cantón Naranjal.

f.) Lic. José Lenin Torres Alvarado, Secretario General del Concejo MM.

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NARANJAL.

En legal forma certifica que, la ordenanza que antecede fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del I. Concejo Municipal de Naranjal, realizadas los días 20 y 27 de marzo del 2014.

Naranjal, 02 de abril del 2014.

f.) Lic. José Lenin Torres Alvarado, Secretario General del Concejo MM.

ALCALDÍA DEL CANTÓN NARANJAL.

Naranjal, 03 de abril del 2014, a las 09h00.-

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso 5, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal; y, por cuanto, la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia, disponiéndose su promulgación y publicación en la gaceta oficial municipal y en el dominio web de esta institución municipal, conforme lo establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

f.) Ing. Marcos Chica Cárdenas, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal.

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NARANJAL.

Proveyó y firmo el decreto que antecede, el Ing. Marcos Chica Cárdenas, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, a los tres días de abril del dos mil catorce, a las 09H00.

f.) Lic. Lenin Torres Alvarado, Secretario General del Concejo MM.



SUSCRÍBASE

Al Registro Oficial Físico y Web

Avenida 12 de Octubre N23-99 y Wilson Edificio 12 de Octubre
Teléfonos: Dirección: 2901 629 / 2542 835
Oficinas centrales y ventas: 2234 540
Editora Nacional: Mañosca 201 y 10 de Agosto / Teléfono: 2455 751
Distribución (Almacén): 2430 110
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto / Teléfono: 04 2527 107

Síganos en:

www.registroficial.gob.ec

facebook

twitter